



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



EDICIÓN ESPECIAL

Año II - N° 833

Quito, miércoles 29 de julio de 2020

Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

62 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

Al servicio del país
desde el 1° de julio de 1895



Págs.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

014 GADMCE Que regula la implementación de políticas públicas de prevención y erradicación del trabajo infantil y la mendicidad	2
078-GADMCE Que aprueba el fraccionamiento del predio 0503323001 sobre el que se encuentra el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social ubicado en el sector de la isla Luis Vargas Torres	24
015 GADMCE Que regula el procedimiento para el otorgamiento de títulos habilitantes de transporte terrestre	30

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

ORDENANZA N°014 GADMCE

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado Ecuatoriano ratifica los derechos de los seres humanos, establecidos en la Constitución de la República y los Instrumentos Internacionales, que garantizan el ejercicio, promoción y exigibilidad de forma individual y colectiva.

Ninguna persona será sujeta de discriminación, por etnia, lugar de nacimiento, condición social, ideología sexual, religión, idioma, condición migratoria, estado de salud, edad, o por cualquier otra distinción.

El Estado Ecuatoriano ratificó en 1990 la Convención sobre los derechos del niño; siendo preciso resaltar que es un instrumento jurídico que abarca las diversas dimensiones de la vida de las niñas, niños y adolescentes, estableciendo principios de obligatorio cumplimiento para las instituciones públicas y privadas y la sociedad en su conjunto como: el interés superior del niño, prioridad absoluta, igualdad y no discriminación, aplicación e interpretación más favorable al niño, niña y adolescente, ejercicio progresivo; así como, la efectiva participación en el marco del ejercicio progresivo de sus derechos.

El Ecuador ha basado su política de erradicación del trabajo infantil en los convenios que ha ratificado como son: la Convención sobre los Derechos del Niño, como antes fue mencionado, Convenios de la Organización Internacional del Trabajo 182 sobre las peores formas de trabajo infantil a través del cual se compromete a “adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia”; y, 138 sobre la edad mínima para trabajar la misma que “no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar, o en todo caso, los quince años” y la renovación del Memorando de Entendimiento entre la República del Ecuador y la Organización Internacional del Trabajo, del 28 de marzo del 2002.

La actual Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, incorporan a nuestro marco normativo los compromisos asumidos en esta convención, estableciendo la obligatoriedad de definir y aprobar una Política Nacional de Protección Integral y un marco jurídico institucional a través del Sistema Nacional de Protección e Igualdad de Derechos.

De acuerdo a la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI del año 2012, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), se determinó que en el cantón Esmeraldas existían en el año 2010, 55.945 NNA de 5 a 17 años, que representan el 29,52% de la población, siendo más alta que la del promedio nacional (27,16%). Según la ENTI 2012, el 4,72% de la muestra de NNA de 5 a 17 años, estarían en situación de trabajo infantil.

Entre los trabajos más comunes que realizan los NNA en la zona urbana podemos encontrar: recolección de basura, la construcción de edificios, la venta ambulante en la calle o el mercado, en el trabajo doméstico para terceros, la venta en tiendas y almacenes, limpiadores de oficinas, conductores o peones de carga; y en la zona rural como mozos de labranza o trabajadores calificados. El 48,28% de los NNA en situación de trabajo infantil dijeron haber tenido algún problema en su salud.

La Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEMDU) del año 2018, establece que existen un total de 9.978 Adolescentes en la provincia de Esmeraldas con trabajo, equivalente al (5,49%), en cuanto a los niños y niñas trabajando son 4.026 equivalente al (2%) de la totalidad del país.

En la actualidad existen nuevas actividades en relación al trabajo infantil en la ciudad, ahora es muy común observar a los NNA, realizando malabares en semáforos o vendiendo algún tipo de productos en las calles y específicamente en el Balneario de las Palmas en altas horas de la noche, ha aumentado el trabajo infantil en la ciudad como resultado de la crisis. Existe una falta de especialistas para tratar los casos de los NNA que se encuentran desarrollando algún tipo de actividad relativa a trabajo infantil y mendicidad.

Ante la problemática existente en el cantón Esmeraldas, es necesario prevenir y erradicar el Trabajo Infantil en niños niñas y adolescentes menores de 15 años, Trabajo Peligroso para adolescentes entre 15 y 17 años; y la Mendicidad en todas sus formas; se requiere del fortalecimiento de las inspecciones, control, sanciones y políticas que permitan el mejoramiento progresivo de la situación educativa y laboral de los padres, por lo tanto la ordenanza nos permitirá con los diferentes actores implementar las políticas públicas a nivel local, logrando una coordinación interinstitucional con la finalidad de garantizar el fiel cumplimiento de todos los derechos a las niñas, niños, adolescentes del Cantón Esmeraldas.

CONSIDERANDO

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”;

Que, el Art. 9 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la constitución”;

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

Que, el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; y que se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”; conforme lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes se lo entiende como el proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales;

Que, el numeral 2 del Art. 46 de la Constitución de la República del Ecuador consagra la obligación del Estado de adoptar medidas que aseguren a los niños, niñas y adolescentes protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica, prohíbe el trabajo infantil y dispone la implementación de políticas para la erradicación progresiva del trabajo infantil;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 417 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de clausula abierta establecidos en la Constitución, con el objetivo de la garantía integral de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño 1990 y los Convenios 182 y 138 de la OIT suscritos y ratificados por el Ecuador, establecen la obligación de adoptar las medidas necesarias para proteger al niño, niña y adolescente contra la explotación económica, contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social y contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar, y de implementar una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de niños, niñas y adolescentes;

Que, el Código de Niñez y Adolescencia, a través del artículo 1 menciona sobre el interés superior de la niñez y adolescencia y el acceso preferente a la doctrina de protección integral; y por medio del artículo 11 el interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de derechos de niños, niñas y adolescentes (...), por medio del artículo 12 la prioridad absoluta que debe haber en la formulación y ejecución de políticas públicas, en la provisión de recursos, así como en el acceso a los servicios públicos y atención especializada que requieran los NNA.

Que, el Código de Niñez y Adolescencia, a través de los artículos 81, 87 y 92, prohíbe el trabajo infantil, la mendicidad y otras formas de explotación a niños, niñas y adolescentes; y dispone la edad

mínima para el trabajo de los adolescentes, regulando los mecanismos que aseguren su protección y la restitución de los derechos amenazados o vulnerados.

Que, el artículo 83 del Código de la Niñez y Adolescencia manifiesta: “Erradicación del trabajo infantil.- El Estado y la sociedad deben elaborar y ejecutar políticas, planes, programas y medidas de protección tendientes a erradicar el trabajo de los niños, niñas y de los adolescentes que no han cumplido quince años. La familia debe contribuir al logro de este objetivo.”

Que, el Capítulo VII del Título I del Código del trabajo en su Art. 134 dispone: “Prohíbese toda clase de trabajo, por cuenta ajena, a los niños, niñas y adolescentes menores de quince años. El empleador que viole esta prohibición pagará al menor de quince años el doble de remuneración, no estará exento de cumplir con todas las obligaciones laborales y sociales derivadas de la relación laboral, incluidas todas las prestaciones y beneficios de la seguridad social, y será sancionado con el máximo de la multa prevista en el artículo 95 del Código de la Niñez y Adolescencia, y con la clausura del establecimiento en caso de reincidencia.

Que, el segundo inciso del artículo 134 ibídem señala que las autoridades administrativas, jueces y empleadores observarán las normas contenidas en el TITULO V, del LIBRO I del Código de la Niñez y Adolescencia, en especial respecto a la erradicación del trabajo infantil, los trabajos formativos como prácticas culturales, los derechos laborales y sociales, así como las medidas de protección de los niños, niñas y adolescentes contra la explotación laboral.

Que, el artículo 138 del Código de Trabajo, Trabajos prohibidos a menores.- “Se prohíbe ocupar a mujeres y varones menores de dieciocho años en industrias o tareas que sean consideradas como peligrosas e insalubres, las que serán puntualizadas en un reglamento especial que será elaborado por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, en coordinación con el Comité Nacional para la Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil-CONEPTI, de acuerdo a lo previsto en el Código de la Niñez y Adolescencia y los convenios internacionales ratificados por el país”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° MDT -2015- 0131, publicado en Registro Oficial No. 525, del 18 de junio de 2015, se expidió el “listado de actividades peligrosas en el trabajo de adolescentes” que establece los trabajos que no pueden ser realizados por las adolescentes y los adolescentes bajo ninguna circunstancia ya que son actividades peligrosas y ponen en riesgo el desarrollo físico, mental o moral del adolescente, sea por su naturaleza o por las condiciones en las que se efectúa.

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización, manifiesta: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la

capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes”;

Que, el COOTAD manifiesta es su Art. 54 b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y j) “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria”. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

Que, el Art. 57 literal a) del citado cuerpo legal, determina que al Consejo Municipal, le corresponde “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 148, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes, garantizando la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de protección a la Niñez y Adolescencia;

Que, el Código Orgánico Integral Penal —COIP— estipula a través del artículo 91, numeral 3, la penalización de la explotación laboral, incluido el trabajo forzoso, la servidumbre por deudas y el trabajo infantil.

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del COOTAD dispone que, en el período actual de funciones, todos los órganos normativos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación.

En uso de la atribución y deber que le confiere el artículo 240 de la Constitución y el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y LA MENDICIDAD EN EL CANTÓN ESMERALDAS

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN, MARCO CONCEPTUAL, OBJETO, FINES Y PRINCIPIOS

Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Esta ordenanza es de aplicación obligatoria en la jurisdicción territorial del cantón Esmeraldas y obliga a todos los ciudadanos y ciudadanas, residentes o transeúntes, y a las personas jurídicas, públicas y privadas, que desarrollan actividades productivas en el mismo, sea de manera temporal o permanente, de tal manera que asegure la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes del cantón Esmeraldas.

Art. 2.- MARCO CONCEPTUAL DEL TRABAJO INFANTIL: Se entiende por trabajo infantil toda actividad, remunerada o no, realizada por niños, niñas y adolescentes, que forzados por personas o circunstancias, tienden a solventar su autoabastecimiento o al sostenimiento familiar, lo que perjudica su desarrollo físico, mental e intelectual e impide el ejercicio integral de sus derechos, constituyéndose expresamente en un hecho de violación de los derechos humanos.

Para tal efecto se considerará trabajo infantil el que desarrollaren los NNA menores de 15 años de edad.

La edad legal mínima en la que los niños, niñas y adolescentes están autorizados a trabajar es de 15 años a los 17 años, con las salvedades previstas en el código de la niñez y adolescencia, más leyes e instrumentos internacionales con fuerza legal en el país; siempre y cuando el empleador cumpla con todas las obligaciones laborales y sociales derivadas de la relación laboral, incluidas todas las prestaciones y beneficios de la seguridad social.

Art. 3.- MARCO CONCEPTUAL DE LA MENDICIDAD: La Mendicidad es la situación, por la cual, atraviesan las personas cuando se encuentran en las calles y carreteras del país,

expuestos a toda clase de riesgo, para pedir caridad a la ciudadanía en general, con el fin de conseguir recursos económicos, vestimentas, alimentación, entre otras. La mendicidad tradicionalmente se ha visto en calles, parques, plazas, mercados, iglesias, balnearios, carreteras.

Art. 4.- OBJETO: La presente ordenanza, en el marco de la competencia establecida en el COOTAD y determinada como política pública nacional definidas por el Estado Ecuatoriano, para la erradicación progresiva del Trabajo Infantil y la Mendicidad, se aplica en el cantón Esmeraldas,

Disponiendo las acciones necesarias para su implementación, para garantizar, proteger, restituir el goce y ejercicio de los derechos integrales de los niños, niñas y adolescentes, que se encuentra en situación de riesgo de Trabajo Infantil y Mendicidad.

Art. 5.- FINES: La presente Ordenanza tiene como principales fines los siguientes:

1. Asegurar la implementación de la política pública de prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil y Mendicidad en el cantón Esmeraldas.
2. Desarrollar mecanismos que aseguren el fortalecimiento de capacidades locales, técnicas y gerenciales a fin de garantizar dicha implementación.
3. Orientar las propuestas metodológicas, técnicas y económicas con los actores públicos y privados responsables de la protección integral de derechos de los grupos de atención prioritaria, a través de su fortalecimiento y articulación para impulsar de manera efectiva.
4. La prevención y erradicación del trabajo infantil y mendicidad en niños, niñas y adolescentes que habitan en el cantón Esmeraldas.
5. Promover la vigilancia por parte de la sociedad civil, concediendo acción pública de denuncia ante cualquier acto que violente los derechos y garantías de esta ordenanza y del ordenamiento jurídico vigente.
6. Contar con estadísticas cantonales clasificadas por parroquias urbanas y rurales para dar seguimiento oportuno y pertinente a los casos de trabajo adolescente, identificados en el cantón y contribuir a la construcción de la política pública nacional.

Art. 6.- PRINCIPIOS: La presente Ordenanza se rige por las disposiciones contenidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Convención sobre los Derechos del Niño, Convenios Internacionales con la OIT, el Código de la Niñez y Adolescencia y demás normas referentes a la prohibición del trabajo infantil y mendicidad en el Ecuador:

- a) **Interés superior del niño.**- Entendido como el principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.
- b) **Corresponsabilidad del Estado, la Sociedad y la Familia.**- Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, jurídicas y sociales, destinando recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes.
- c) **Prioridad absoluta.**- En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, asegurando el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran, con atención especial a niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecerán sobre los derechos de los demás.
- d) **Participación ciudadana.**- La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía y será entendida como el derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas del cantón para ser partícipes en la elaboración y adopción de decisiones o medidas legislativas en los diferentes niveles de gobierno, así como para controlar la gestión de éstos o la ejecución de planes, políticas, programas o proyectos públicos.
- e) **Coordinación y corresponsabilidad.**- Todos los niveles de Estado en la provincia tienen responsabilidad compartida en el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo sostenible de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.
- f) **Igualdad y no discriminación:** Todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Ninguna persona será discriminada por razones de edad, etnia, lugar de nacimiento, sexo, identidad de género, identidad cultural, idioma, religión, ideología, condición socio-económica, condición migratoria, estado de salud, discapacidad, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos o prácticas culturales.

- g) **Descentralización y desconcentración:** Todas las acciones que permitan llegar a las metas de la política pública de niñez y adolescencia en el cantón se ejecutarán de manera descentralizada y reconociendo la autonomía del territorio, así como el rol de coordinar a nivel parroquial o cantonal según sea el caso. De la misma forma se demandará que las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia deleguen la capacidad de tomar decisiones de manera oportuna y motivada, a sus representaciones a nivel cantonal con incidencia provincial.

CAPÍTULO II

DEL PLAN DE ACCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y MENDICIDAD

Art. 7.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Esmeraldas y la Mesa Intersectorial en el marco de sus competencias, definirán anualmente un Plan de Acción para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Mendicidad, con la participación de los organismos públicos, sector privado, organizaciones no gubernamentales, organizaciones sociales.

El Plan de Acción Anual será ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, a través de sus diferentes departamentos, en coordinación con la Mesa Intersectorial de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Mendicidad, estableciendo las áreas, ámbitos y la distribución del talento humano y presupuesto, en los cuales se priorizará la sostenibilidad de los procesos en aquellos ámbitos en los cuales se ha desarrollado acciones y la capacitación a los operadores de justicia, organismos de protección y exigibilidad; y promotores sociales del GADM– Esmeraldas.

La evaluación de resultados del Plan de Acción Anual se la realizará semestralmente, los Miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, Defensoría del Pueblo, representantes de la sociedad civil y representantes de las ONG's vinculadas a la problemática serán los encargados de realizar la presente evaluación, conjuntamente con los Consejos Consultivos por grupo de atención prioritaria existentes en el territorio y la Dirección de Inclusión Social del GADM de Esmeraldas, quienes realizarán los correctivos necesarios y vigilarán la suficiente asignación presupuestaria para la consecución de los objetivos que para el efecto será asignado por el Gobierno Municipal de Esmeraldas.

Art. 8.- Los Técnicos de los Proyectos de Erradicación de Trabajo Infantil, que forman parte de la ruta, deberán recopilar, proporcionar y consolidar la información de manera permanente y entregarse a la Secretaría Ejecutiva del CCPD-E, información que deberá ingresar a la plataforma del Sistema Único de Registro de Trabajo Infantil SURTI, cuya plataforma tecnológica permitirá registrar los casos de trabajo infantil; realizar seguimientos; y a la vez de generar reportes, alertas y monitoreo.

Esta información deberá ser presentada anualmente a los miembros de la mesa, para la adecuada toma de decisiones en la priorización del Plan de Acción Anual.

El objetivo del SURTI es aportar al desarrollo de una infancia plena y prevenir el trabajo infantil en la niñez y adolescencia del Ecuador.

Art. 9.- Mesa de coordinación intersectorial de prevención y erradicación del trabajo infantil y mendicidad.- La Mesa tendrá carácter asesor, técnico operativo y de apoyo al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, Dirección de Inclusión Social Municipal, Concejo Municipal y demás departamentos inmersos en el tema.

Además reglamentará su operatividad y funcionamiento en el marco de sus competencias.

Art. 10.- La Mesa está conformada por:

- El Presidente o su representante del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Esmeraldas.
- El Delegado o delegada de la Dirección de Inclusión Social Municipal de Esmeraldas.
- El Técnico o la Técnica del Ministerio de Trabajo asignado para brindar asistencia técnica en temas de erradicación del trabajo infantil al Cantón Esmeraldas.
- La Técnica o el Técnico del Consejo Nacional de Igualdad Intergeneracional.
- El Miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos representante de niñez y adolescencia.
- El Miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos representante de Gobiernos Autónomos Parroquiales.
- El Delegado o delegada del Ministerio de Educación presente en el territorio.
- El Delegado o delegada del Ministerio de Salud presente en el territorio.
- El Delegado o delegada del Ministerio de Inclusión Económica y Social presente en el territorio.
- El Delegado o delegada de la Dirección de Gestión de Economía, Innovación y Turismo.
- El Delegado o delegada de la Defensoría del Pueblo.

- Dos Delegados de la Policía Nacional – Migración y DINAPEN.
- El Delegado o delegada de la Fiscalía.
- El delegado o delegada de la Secretaría del Deporte.
- El delegado o delegada de la Comisaría municipal.
- El administrador o la administradora del Mercado Municipal.
- El Delegado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

- El Delegado o delegada de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Esmeraldas.
- El Delegado o Delegada del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- El Delegado o Delegada del BANEQUADOR
- El Delegado o delegada del Ministerio de Turismo presente en el territorio.
- El Delegado o delegada de la Dirección de Higiene del GADME.
- Todos los organismos no gubernamentales que trabajan con protección de derechos de NNA.

En todo momento se respetará el principio de equidad de género, generacional e intercultural en la dirección de la misma.

Art. 11.- De los diagnósticos e investigaciones: El Consejo Cantonal de Protección de Derechos en coordinación con las Instituciones Públicas, Juntas Parroquiales, las Universidades e instituciones rectoras en levantamiento de información y estadísticas, serán responsables de impulsar la realización de investigaciones y diagnósticos en barrios, comunidades, entidades educativas, sectores empresariales, y otros espacios que fueren necesarios, sobre la situación de niños, niñas y adolescentes y sus familias, que permitan detectar las condiciones que amenazan el ejercicio de sus derechos para prevenir y erradicar el trabajo infantil y la mendicidad.

El diagnóstico y/o investigación se realizará en el marco de las prioridades definidas en el Plan de Acción, para lo cual el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, la Mesa Intersectorial de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Mendicidad e Instituciones Públicas, determinarán las directrices técnicas y metodológicas que aplicarán las entidades de atención debidamente registradas, que ejecutan proyectos y programas para prevención y erradicación de trabajo infantil y la mendicidad, en éste se incluirá la información obtenida en el SURTI.

CAPÍTULO III

PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y MENDICIDAD

Art. 12.- La prevención del trabajo infantil y mendicidad, tiene como propósito impedir que niños, niñas y adolescentes, se incorporen a actividades laborales y mendicidad en el cantón Esmeraldas, en violación de las disposiciones legales y garantías constitucionales que aseguran el ejercicio pleno de los derechos de este grupo de la población.

Art. 13.- Para el cumplimiento de esta ordenanza, prohíbese toda actividad laboral realizada por niños, niñas y adolescentes menores de 15 años, y actividades realizadas por adolescentes mayores de 15 años que se encuentren establecidas en el **Acuerdo Ministerial N° MDT -2015- 0131, publicado en Registro Oficial No. 525, del 18 de junio de 2015 emitido por el Ministerio del Trabajo y el Art. 138 del Código de Trabajo, en concordancia con los Arts. 81, 82, 83, 84, 86 y 87 del Código de la Niñez y Adolescencia**, y actividades de mendicidad, que vulnere el goce pleno de sus derechos, en los siguientes espacios:

1. Mercados y centros comerciales municipal,
2. Centros de faenamiento municipal,
3. Relleno sanitario,
4. Parques y Aceras.
5. Los demás espacios de competencia municipal, públicos y privados.

Art. 14.- Los proyectos enmarcados en la problemática, proporcionará a la Mesa intersectorial de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Mendicidad la información de los beneficiarios del proyecto, para seguimiento de los casos reportados.

Art. 15.- La Policía Nacional a través de la Dirección Nacional de Policía Especializada en niños, niñas y adolescentes (DINAPEN), técnicas y técnicos del Área de Protección especial del Ministerio de Inclusión Económica y Social; y, el área encargada de Erradicación de Trabajo Infantil del Ministerio de trabajo, serán las encargadas de abordar a los niños, niñas y adolescentes de la situación de trabajo infantil y mendicidad, y entregarán una copia del acta de entrega y del parte policial a la **JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**.

Art. 16.- Dispóngase al Comisario Municipal y al personal de la Policía Municipal la vigilancia de éstos espacios para el cumplimiento de esta ordenanza.

Art. 17.- Sanción.- La violación de las normas establecidas, serán sancionadas con multas pecuniarias de conformidad a lo previsto en el Art. 95 del Código de la Niñez y Adolescencia literal 3 y 4 impuesta por el Ministerio del Trabajo; y, el Art. 95 del Código de la Niñez y Adolescencia literal 2 y el Art. 248 del Código de la Niñez y Adolescencia impuesta por la Junta Cantonal de Protección de Derechos. En caso de Delitos de Trata, el proceso se derivará directamente a la Fiscalía.

Los valores que serán recaudados por conceptos de multas, sanciones relativas a las violaciones que se podrían dar a ésta ordenanza emitidas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos, ingresarán a las cuentas que para el efecto determine el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, los mismos que se destinarán exclusivamente para el cumplimiento y ejecución del Plan anual.

Art. 18.- El Gobierno Municipal en coordinación con la Dirección de Inclusión Social Municipal de Esmeraldas, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, Dirección de Gestión de Economía, Innovación y Turismo y otros Ministerios impulsarán el desarrollo de proyectos y emprendimientos económicos-productivos, bolsas de empleo, programas de asistencia técnica, aprovechando la oferta del Estado, los sectores empresariales, micro empresariales y otras estrategias que aseguren ingresos dignos a las familias de niños, niñas y adolescentes que han sido desvinculados del trabajo infantil o que pertenecen a grupos en situación de mendicidad.

Art. 19.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos en coordinación con el Ministerio de Inclusión Económica Social, Ministerio del Trabajo, Defensoría del Pueblo y el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Esmeraldas, establecerán mecanismos para la sensibilización y prevención del trabajo infantil y mendicidad en las actividades que desarrolle el sector público, privado y comunitario, a quienes les brindarán asistencia técnica a fin de que incorporen en sus actividades y normativas institucionales disposiciones relacionadas con la prevención y erradicación del trabajo infantil y mendicidad en sus respectivos procesos de prestación y contratación de bienes y servicios.

Art. 20.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Esmeraldas, en los contratos con proveedores de bienes y servicios, estipulará una cláusula que prohíba expresamente la contratación de niños, niñas y adolescentes menores de 15 años y de adolescentes de entre 15 y 17 años de edad, para el desarrollo de trabajos peligrosos o prohibidos, nocivos o riesgosos, conforme lo determinan el Código de la Niñez y Adolescencia y el Código del Trabajo; y los acuerdos ministeriales del Ministerio de Trabajo.

Art. 21.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 93 del Código de la Niñez y Adolescencia, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Esmeraldas, implementará el registro de

adolescentes trabajadores por cuenta propia, a los adolescentes que hayan cumplido quince años para que ejerzan actividades económicas por cuenta propia, siempre que no sean de aquellas consideradas perjudiciales o nocivas; y, entregará a cada adolescente registrado un carnet que especifique la actividad autorizada y que le permitirá acceder de forma gratuita a los siguientes beneficios, con un procedimiento ágil elaborado para el efecto:

- Capacitación ocupacional y recreación a través de los servicios y proyectos que el Gobierno Municipal implemente;
- Acceso a espectáculos públicos apropiados para su edad.

El Comisario o comisaria Municipal coordinará operativos de control con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la presente disposición. Para el goce de éstos beneficios los y las adolescentes deberán presentar únicamente el carnet.

Art. 22.- El Departamento de Comunicación Social e Imagen Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Esmeraldas, en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Mesa Intersectorial, elaborarán el plan de difusión y comunicación anual para la prevención del trabajo infantil y mendicidad. El mismo que será ejecutado por las organizaciones e instituciones miembros de la Mesa Intersectorial.

Este plan deberá socializarse en los siguientes ámbitos:

a. Sistema Educativo:

- Con maestros y maestras: identificación temprana de situaciones de trabajo infantil y mendicidad; desarrollo de capacidades para el trabajo con poblaciones de niños, niñas y adolescentes amenazadas, escuelas inclusivas.
- Con padres, madres y demás comunidad educativa: concepciones culturales respecto del trabajo infantil, mendicidad y derechos de la niñez y adolescencia.
- Niños, niñas y adolescentes: trabajo infantil, mendicidad y derechos.

b. Barrios y comunidades

- Concepciones culturales sobre trabajo infantil y mendicidad, derechos, prohibición del trabajo infantil y mendicidad.
- Madres beneficiarias del bono de desarrollo humano, programas de atención de niños y niñas de 0 a 3 años, y población de atención prioritaria.

- c. Organismos e instituciones públicas
 - Concepciones sobre trabajo infantil y mendicidad, derechos de la niñez y adolescencia.
 - Responsabilidades en relación a la prevención y erradicación del trabajo infantil y mendicidad, derechos de la niñez y adolescencia.

- d. Ciudadanía en general
 - Prohibición del trabajo infantil y Mendicidad.
 - Concepciones Culturales sobre trabajo infantil y niñez y adolescencia.

 - Ruta de erradicación del trabajo infantil y mendicidad.

Art. 23.- La Dirección de Inclusión Social del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Esmeraldas, coordinará la implementación de programas y actividades culturales, tendientes a instaurar un nuevo patrón cultural de cero tolerancia al trabajo infantil y mendicidad, en el marco del Plan de Acción Anual para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Mendicidad.

Para el desarrollo de éstos programas culturales, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Esmeraldas, a través de las referidas unidades y departamentos, coordinará los contenidos de los mismos y procurará la incorporación de actores empresariales y medios de comunicación social de la localidad.

Art. 24.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Esmeraldas, en el marco de sus competencias, solicitará a las entidades de atención que desarrollen proyectos para la atención y prevención del trabajo infantil y mendicidad, las estrategias compatibles con el Plan de Acción Anual.

CAPÍTULO IV

PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE HAN SIDO DESVINCULADOS DEL TRABAJO INFANTIL, MENDICIDAD, EXPLOTACIÓN LABORAL Y ECONÓMICA.

Art. 25.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en el marco del cumplimiento de las políticas públicas y sus competencias, asegurará la organización de los servicios especializados para la atención a niños, niñas y adolescentes que han sido desvinculados del trabajo infantil, mendicidad y otras formas de explotación; para el efecto, su Secretaria Ejecutiva tendrá la

responsabilidad de promover la articulación de programas y servicios necesarios para la restitución de los derechos, como lo expresa la presente ordenanza.

Art. 26.- Los niños, niñas y adolescentes que hayan sido desvinculados del trabajo infantil o que se encuentren en situación de trabajo infantil, recibirán, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, atención preferente y prioritaria de salud y educación, para asegurar la protección y restitución de los derechos relacionados con estos servicios.

Art. 27.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, coordinará con el Ministerio de Inclusión Económica y Social, y la Coordinación Distrital de Educación la definición de programas y metodologías de escolarización para niños, niñas y adolescentes que por razones laborales tienen retraso escolar que permitan la inclusión y sostenimiento en el Sistema Educativo Regular a los niños, niñas y adolescentes que han sido erradicados y/o en procesos de desvinculación del trabajo infantil y mendicidad.

Art. 28.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, coordinará con el Ministerio del Trabajo, la Dirección de Inclusión Social y la Dirección de Desarrollo Económico y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Esmeraldas, Universidades y otras instituciones públicas o privadas, la definición de programas y proyectos de capacitación, como una alternativa para fortalecer las capacidades laborales, en alianzas estratégicas con organismos gubernamentales y no gubernamentales que promuevan el desarrollo de proyectos para que alcance el éxito, con base en un aprendizaje significativo centrado en el individuo para mejorar la calidad de vida.

Art. 29.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Esmeraldas a través de la Dirección de Gestión de Economía, Innovación y Turismo, coordinará la prestación de los servicios que indica este capítulo, e informará a la Junta Cantonal de Protección de Derechos, en caso de existir incumplimiento y se realizará la denuncia respectiva, para dar inicio al trámite administrativo.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en relación a los servicios de salud, coordinará con:

- a. La Dirección Distrital 08D01 - Salud y las entidades de atención debidamente registradas que cuenten con el servicio de farmacia, dotarán gratuitamente de medicamentos a niños, niñas y adolescentes que han sido desvinculados del trabajo infantil y mendicidad.
- b. La Dirección Distrital 08D01 - Salud brindará a niños, niñas y adolescentes que han sido desvinculados del trabajo infantil y mendicidad, atención gratuita y prioritaria en servicios de salud primaria y salud preventiva.
- c. La Dirección Distrital 08D01 - Salud llevará un registro específico sobre los casos atendidos por accidentes laborales en los que se encuentren involucrados adolescentes. Este registro

será ingresado mensualmente al SURTI para su incorporación al sistema estadístico y los casos serán enviados a la Junta Cantonal de Protección de Derechos para la adopción de las medidas de protección respectivas.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en relación a los servicios de educación, coordinará con:

- a. El Ministerio de Trabajo a través de la detección de casos de niños, niñas y adolescentes en trabajo infantil, realizará las acciones pertinentes para que los mismos sean desvinculados del trabajo infantil e inmediatamente derivará el caso para que la Dirección Distrital 08D01-Educación incorpore a los niños a los servicios de escolarización regular.
- b. La Dirección Distrital 08D01 - Educación, para la identificación de los cupos que las escuelas públicas deberán asegurar para la inserción de niños, niñas y adolescentes que han sido desvinculados del trabajo infantil y mendicidad.
- c. La Secretaría del Deporte y la Dirección de Salud, Cultura y Deporte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Esmeraldas, coordinará con la Dirección Distrital 08D01 – Educación, sobre los espacios en las entidades educativas públicas y fiscomisionales para que faciliten sus instalaciones, cuando no estén siendo utilizadas, a fin de que se desarrollen actividades educativas alternativas con los niños, niñas y adolescentes que han sido desvinculados del trabajo infantil y mendicidad, así como el desarrollo de actividades lúdicas y de recreación.

Art. 30.- El trabajo infantil, la mendicidad, el trabajo riesgoso y peligroso, constituyen formas de violación de los derechos a niños, niñas y adolescentes, por lo tanto deben ser denunciadas a las autoridades competentes:

- Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia, Juez de la Niñez y Adolescencia, Juzgado de lo Civil y/o Multicompetente, a fin de que emitan las medidas de protección que correspondan a cada caso.
- Inspectoría del Trabajo, cuando el trabajo infantil es desarrollado en relación de dependencia, quien deberá poner en conocimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos para la emisión de medidas de protección y sanciones, respectivamente.
- En caso de que las situaciones impliquen violación a ordenanzas municipales, deberán denunciarse a la correspondiente Comisaría Municipal, la misma que deberá poner en conocimiento a la entidad competente para el proceso de sanción administrativa.
- La Dirección de Policía Especializada en Niñas, Niños y Adolescentes DINAPEN, en uso de las facultades otorgadas en el marco jurídico apoyará en las acciones de prevención e intervención.

- En caso de presunción de un delito en contra de niños, niñas y adolescentes deberá derivarse el caso a la Fiscalía.

Art. 31.- Con el propósito de fortalecer las capacidades operativas y ámbitos de acción de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de La Niñez y Adolescencia, Comisaría Nacional y Comisaría Municipal; el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Esmeraldas, conformarán una mesa de trabajo integrada por los representantes de estos organismos, la que se reunirá mensualmente bajo la coordinación de la Secretaría Ejecutiva del CCPD-E. Esta mesa de trabajo definirá protocolos que permitan:

- Coordinar y articular las acciones que cada una de estas instancias está obligada a implementar, en el marco de sus competencias;
- Superar las debilidades en la toma de decisiones oportunas; y,
- Establecer correctivos, en relación a las competencias que a cada uno atañen, así como respecto de las entidades, instituciones u organismos que hubieren incumplido las acciones dispuestas por los organismos antes referidos.

Para la definición de los protocolos, deberán:

- Evaluar el cumplimiento de las medidas de protección y las sanciones por las infracciones administrativas, dispuestas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos, en el marco de sus competencias;
- Evaluar el cumplimiento de las decisiones y sanciones establecidas por el Inspector del Trabajo en el marco de sus competencias;
- Evaluar el cumplimiento de las acciones y sanciones establecidas por la Comisaría Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Para asegurar el cumplimiento de la presente ordenanza y del Plan de Acción Anual para la prevención y erradicación del trabajo infantil, el Gobierno Municipal, destinará el presupuesto necesario de los ingresos no tributarios destinados a proyectos sociales, como lo señala el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para los grupos de atención prioritaria.

Segunda.- La Dirección de Inclusión Social y la Dirección de Gestión de Economía, Innovación y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Esmeraldas, coordinará con el Ejecutivo Desconcentrado, el análisis de recursos en sus presupuestos institucionales, con el fin de fortalecer la aplicación de la política pública.

Tercera.- Los representantes de la sociedad civil en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Esmeraldas, conjuntamente con la Secretaría Ejecutiva, definirán los mecanismos técnicos para la evaluación anual de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Los respectivos informes serán presentados ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, el Concejo Municipal y la comunidad en general hasta 30 de Marzo de cada año, en un acto informativo público.

Cuarta.- La Mesa Intersectorial debe coordinar a través de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Esmeraldas con el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Esmeraldas, en el marco del Sistema de Protección e Igualdad de Derechos, la promoción de la protección integral y prevenir el trabajo infantil, mendicidad y otras formas de violación de derechos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Esmeraldas, definirá en un plazo no mayor de ciento veinte días, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, los criterios técnicos y estrategias necesarias para el registro único de instituciones y organizaciones que ejecuten proyectos y programas para la prevención y erradicación de trabajo infantil y mendicidad.

Segunda.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Esmeraldas, coordinará con los integrantes de la Mesa Intersectorial y Procuraduría Sindica del Gobierno Municipal, a fin de analizar aquellas ordenanzas que regulan la autorización y funcionamiento de actividades comerciales, industriales, productivas, turísticas y en general actividades económicas y actividades que se realizan en el espacio público, a fin de incluir disposiciones que permitan asegurar la prevención y erradicación del trabajo infantil y mendicidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La expedición de la presente ordenanza, deroga cualquier otra resolución u ordenanza expedida con anterioridad y que se contraponga a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y sancionada por la Alcaldesa, a partir de la fecha de su promulgación realizada en Registro Oficial y página Web de la Municipalidad de Esmeraldas conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

DADO y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, a los quince días del mes de julio del dos mil veinte.


Ing. Lucía Sosa Robinzón
ALCALDESA DEL CANTÓN ESMERALDAS




Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DEL CONCEJO



CERTIFICO: ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y LA MENDICIDAD EN EL CANTÓN ESMERALDAS, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en Sesiones Ordinarias del 05 de marzo del 2020 y 15 de julio del 2020, en primero y segundo debate respectivamente.

Esmeraldas, 15 de julio del 2020


Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DEL CONCEJO



SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.- Esmeraldas, Julio 15 del 2020.-**VISTOS:** De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo N°322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, a la señora Alcaldesa, Ing. Lucía Sosa Robinzón, para su sanción respectiva.-


Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DEL CONCEJO



ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.- De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), **SANCIONÓ Y ORDENÓ** la promulgación a través de su publicación de la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y LA MENDICIDAD EN EL CANTÓN ESMERALDAS**, a los diecisiete días del mes de julio del 2020.

Esmeraldas, Julio 17 del 2020


Ing. Lucía Sosa Robinzon
ALCALDESA DEL CANTÓN ESMERALDAS



SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.- **SANCIONÓ Y ORDENÓ** la promulgación a través de su publicación, la señora Alcaldesa del cantón, Ing. Lucía Sosa Robinzón, de la **ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y LA MENDICIDAD EN EL CANTÓN ESMERALDAS**, a los diecisiete días del mes de julio del 2020.

Esmeraldas, Julio 17 del 2020


Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DEL CONCEJO



ORDENANZA N° 078-GADMCE**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN ESMERALDAS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico";

Que el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador señala "Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica";

Que el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador establece "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía";

Que los fines de los gobiernos autónomos descentralizados señalados en el Art 4, literal f) del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", concuerdan con lo expresado en la Constitución, respecto a que las personas deben obtener un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que el literal e) del Art. 54 del COOTAD, y el literal b) del Art. 55 del COOTAD, otorgan al GADMCE las funciones y competencias, para establecer las condiciones para la aprobación de las divisiones del suelo realizadas en el territorio del cantón Esmeraldas;

Que la presente ordenanza, de conformidad con lo establecido en el Art. 596 reformado del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, regula la adjudicación de lotes de terrenos ubicados en el sector de la Isla Luis Vargas Torres, que constituye un asentamiento irregular del cantón Esmeraldas;

En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en los artículos 30, 31, 240 Y 264 numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 57, literal x y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

**LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL FRACCIONAMIENTO DEL PREDIO 0503323001
SOBRE EL QUE SE ENCUENTRA EL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y
CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL UBICADO EN EL SECTOR DE LA ISLA LUIS
VARGAS TORRES**

ARTÍCULO 1.- De los planos y documentos presentados.-

Los planos y documentos presentados son de exclusiva responsabilidad del proyectista y del propietario de las tierras donde se encuentra el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social, ubicado en la parroquia Esmeraldas, sin perjuicio de la responsabilidad de quienes revisaron los planos y los documentos legales, excepto que hayan sido inducidos a engaño.

En caso de comprobarse ocultación o falsedad en planos, datos, documentos, o de existir reclamos de terceros afectados, será de exclusiva responsabilidad del profesional y del propietario del predio.

Las dimensiones, superficies de los lotes son las determinadas en el plano aprobatorio, el cual forma parte integrante de esta ordenanza, siendo en el futuro indivisibles.

Por las condiciones de Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado, se lo aprueba considerándolo de interés social conforme lo establece la ley.

Artículo 2 .- Especificaciones Técnicas:

Lote mínimo: 200m2

Zonificación:	C2003-80/ D2002-80
Lote minino:	200m2
Forma de Ocupación del suelo	CONTINUA/ (D) A LINEA DE FABRICA
Uso principal del suelo	VIVIENDA
Clasificación de suelo:	RESIDENCIA
Número de lotes:	62
Área Útil de los Lotes	15.644,00m2
Área de Vías y Pasajes	5.968,00
Área Verde y Comunal	583,80m2
Área total del terreno:	22.000m2

El número total de lotes es de 62, distribuidos en 4 manzanas cada una enumeradas detalle es el que consta adjunto al plano aprobatorio, plano que forma parte de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3.- Zonificación de los lotes.-

Los lotes fraccionados no cambiarán la zonificación vigente para los 62 lotes según se detalla a continuación: C2003-80 / D2002-80; lote mínimo 200,00 m; Uso principal: (AR1) Vivienda, y forma de ocupación del suelo (D) Sobre línea de fábrica.

ARTÍCULO 4.- Clasificación del Suelo.-

Los lotes fraccionados mantendrán la clasificación vigente esto es Suelo Urbano.

ARTÍCULOS.-Del área verde y área de equipamiento comunal.-

Según lo establece la Ley Orgánica Reformatorio del Cootad en su Disposición Décimo Cuarta En el caso de asentamientos irregulares consolidados existentes hasta la

publicación de las reformas del presente Código, el cumplimiento del requisito del porcentaje mínimo de áreas verdes, podrá disminuirse gradualmente, en atención aquello, el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social en la propiedad del Sr. Napa quedara con un área de 583,80m², área que será entregada al Gobierno Autónomo Descentralizado de Cantón Esmeraldas.

	LINDEROS	EXTENSIÓN	ÁREA TOTAL
	POR EL NORTE	Lote 03 midiendo 25,00m ²	583,80m ²
DIBUJO CATASTRADO	POR EL SUR	Lote 05 midiendo 25,40m ²	
	POR EL ESTE	Calle José Basurto Mendoza midiendo 23,00m ²	
	POR EL OESTE	Lote 11,12,13, midiendo 23,34m ²	

ARTICULO 7.- De las vías.-

El asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado "NAPA LOOR". contempla un sistema vial de uso público, debido a que éste es un asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social de más de 8 años de existencia, con 62.9 % de consolidación de viviendas y se encuentra, razón por la cual los anchos viales se sujetarán al plano adjunto a la presente ordenanza.

PLANO	CALLE	ANCHO
	AV. JOSE BASURTO	25,00m2
	CALLE 17	7,50m-9,50m2

ARTÍCULO 8.- De las obras a ejecutarse. -

Las obras a ejecutarse en el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social, son las siguientes:

OBRAS PORCENTAJES

Calzadas 100% Aceras 100% Bordillos 100%

Alcantarillado 100%

Agua Potable 60% Energía Eléctrica 60% TOTAL

ARTÍCULO 9.- Del plazo de ejecución de las obras.

Por tratarse de un predio particular el propietario deberá subsanar la falta de infraestructura, el mismo que puede tener un plazo de 5 años y 10 podrá gestionar conforme lo establece la LOOTUGS en la DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA párrafos 5 "Si la superficie considerada para la asignación de lotes sociales a los beneficiarios identificados es inferior a la extensión de la zona objeto de la declaratoria de regularización prioritaria, el excedente de los lotes resultantes podrá venderse con la finalidad de financiar las infraestructuras y equipamientos, en sujeción al principio de corresponsabilidad entre los poderes públicos y la población afectada".

Cuando las obras se ejecutaren por autogestión de los copropietarios del inmueble donde se ubica el asentamiento, el valor por contribución especial de mejoras se establecerá de conformidad con la ley.

DISPOSICIÓN FINAL.

Sin perjuicio de su publicación en la página web Institucional, las normas de la presente Ordenanza entrarán en vigencia a partir de la discusión y aprobación por el Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Esmeraldas; y será publicada en la página Web, en la Gaceta Municipal, y difundida por la Dirección de Comunicación Social de la Municipalidad de Esmeraldas.

Dado y firmado en la sala de sesiones del pleno del concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas, a los 18 días del mes de febrero del dos mil veinte.

Publíquese en la página de dominio web del gobierno municipal del cantón Esmeraldas.



Prof. Silvio Burbano González
ALCALDE SUBROGANTE DEL CANTÓN ESMERALDAS



Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DE CONCEJO



CERTIFICO QUE LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL FRACCIONAMIENTO DEL PREDIO 0503323001 SOBRE EL QUE SE ENCUENTRA EL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL UBICADO EN EL SECTOR DE LA ISLA LUIS VARGAS TORRES, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, en sesión de ordinaria realizada los días 04 de febrero de 2020, en primera instancia y a los 18 días del mes de febrero de 2020, en segunda instancia.

Esmeraldas, 18 de febrero del 2020.
Atentamente:



Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DE CONCEJO



SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS.- febrero, 18 del 2020, De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, al señor Alcalde Subrogante Prof. Silvio Burbano González para su sanción respectiva.



Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DE CONCEJO



ALCALDÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN.- De conformidad con lo que se estipulado en el inciso quinto del Art. 322 y Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Cootad), y habiéndose observado el trámite legal, **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación de la **presente ORDENANZA QUE APRUEBA EL FRACCIONAMIENTO DEL PREDIO**

0503323001 SOBRE EL QUE SE ENCUENTRA EL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL UBICADO EN EL SECTOR DE LA ISLA LUIS VARGAS TORRES, fue aprobada a los 18 días del mes de febrero del 2020, Cúmplase, notifíquese y publíquese.
Esmeraldas, febrero 18 del 2020.



Prof. Silvio Burbano González
ALCALDE SUBROGANTE DEL CANTÓN ESMERALDAS

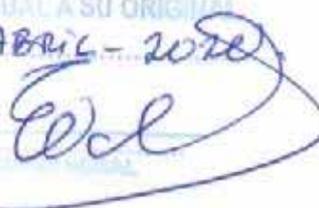
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCE.- SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, el Prof. Silvio Burbano González, Alcalde Subrogante del Cantón Esmeraldas la **ORDENANZA QUE APRUEBA EL FRACCIONAMIENTO DEL PREDIO 0503323001 SOBRE EL QUE SE ENCUENTRA EL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL UBICADO EN EL SECTOR DE LA ISLA LUIS VARGAS TORRES**, fue aprobada a los 18 días del mes de febrero del 2020.

Esmeraldas, febrero 18 del 2020.



Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DE CONCEJO.



SECRETARÍA DE CONCEJO
DEL CANTÓN ESMERALDAS
CERTIFICADO: ES IGUAL A SU ORIGINAL
FECHA: 03 - ABRIL - 2020


ORDENANZA N°015 GADMCE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La definición de Estado constitucional de derechos y de Justicia, modifica sustancialmente el modelo del Estado ecuatoriano, en el cual los derechos de las personas constituyen el sustento de la existencia y acción del Estado y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados como parte del mismo.

Históricamente ha existido siempre una fuerte resistencia a pasar las competencias desde el nivel de gobierno central a los gobiernos autónomos descentralizados; en esa virtud, si el Gobierno del Ecuador es descentralizado, lo adecuado es que se configure el escenario para el ejercicio de competencias de forma descentralizada.

Las competencias nacen o tienen reserva constitucional y legal, así se deriva del artículo 226 de la Constitución, por tanto, los entes públicos deben adecuar sus actuaciones a esas competencias. Si bien resulta saludable que la implementación de nuevas competencias reconocidas en la Constitución se efectúe en forma ordenada y progresiva, conforme a la capacidad operativa de los GADs, según defina el Consejo Nacional de Competencias, la titularidad de las competencias en materia de Tránsito y Transporte Público ya están reconocidas en la Constitución y desarrolladas en la Ley.

La propia Constitución reconoce además el principio de competencia privativa para que los GADs, expidan normas de aplicación obligatoria en las materias de su exclusiva competencia; sin embargo y por mandato constitucional, las entidades deben coordinar para ser más eficientes en el cumplimiento de sus fines y objetivos, por lo cual resulta adecuado coordinar con la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

La normativa local permitirá a la administración municipal contar con planes de movilidad sustentables que respondan a nuestras específicas realidades y necesidades, de ordenamiento del transporte, tránsito y seguridad vial en el territorio cantonal mediante políticas adecuadas, programas, planes y proyectos elaborados en un entorno técnico con contenido humanista y enfocados a mejorar el nivel de vida de la población cantonal mediante un transporte eficiente y moderno, mediante el ordenamiento del tránsito y reduciendo la inseguridad vial. Esta es una competencia definida como exclusiva en la Constitución de la República, cuyas normas locales están protegidas por el principio de competencia previsto en el último inciso del artículo 425 constitucional.

El Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 006-CNC-2012 publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo de 2012, ha expedido la regulación para el ejercicio de la competencia para ejercer la rectoría, planificación, regulación, control y gestión del transporte, tránsito y seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales. Con estos argumentos el Gobierno Municipal de Esmeraldas considera indispensable expedir la normativa local que permita el accionar municipal en esta importante actividad.

Así mismo el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 005-CNC- 2017 de fecha 30 de agosto de 2017 resolvió revisar los modelos de gestión determinados en el artículo 1 de la Resolución No.- 0003-CNC-2015, de fecha 26 de marzo de 2015 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.- 475, de 08 de abril de 2015, y Resolución 0002-CNC-2016, publicada en el Tercer Suplemento el Registro Oficial No.- 718, de fecha 23 de marzo de 2016, asignando al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas al Modelo de Gestión A.

Que para asumir el Modelo de Gestión A, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, elaborará la planificación de los respectivos modelos de gestión y cronograma de implementación, conforme a los estándares y requisitos establecidos para el efecto.

Los Gobiernos Municipales deben prepararse adecuadamente, tanto en su infraestructura física, en su estructura normativa cuanto técnica, jurídica y humana para el adecuado ejercicio de las competencias en materia de Planificación, Regulación y Control del Tránsito, Transporte Público y Seguridad Vial.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, proclama la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador explica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipalidades la competencia exclusiva para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público, dentro de su jurisdicción;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, prescribe que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, en el Art. 55 letra b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Art. 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”;

Que, el artículo 125 del mismo cuerpo legal, dispone que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias.” Consecuentemente, se hace necesario que el Consejo Nacional de Competencias las implemente en forma progresiva para que solo entonces las municipalidades las puedan asumir plenamente, lo que en buena medida dependerá de su capacidad operativa que se encuentra en estudio.

Que, en el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, se establece la atribución que tiene el Concejo Municipal en relación al ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 130 ÍBIDEM, prescribe la forma en que se desarrollará la competencia de tránsito y transporte y otorga a los municipios, la forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.

Que, el artículo 73 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que los títulos habilitantes serán conferidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Municipales o Metropolitanos, dentro de los ámbitos de sus competencias.

Que, el artículo 30.2 de la **Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial** establece que: “El control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los GADs, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de éstos. Las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, estarán conformadas por personal civil especializado, seleccionado y contratado por el Gobierno Autónomo Descentralizado y formado por la Agencia de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (...);”

Que, el Art. 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial prescribe que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen.

Que, el artículo 30.4 de la **Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial**, expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la **Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial**; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. (...).

Que, el artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece las competencias que les corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales.

Que, el artículo 75 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial enuncia: “Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (...) Municipales, (...) otorgar los siguientes títulos habilitantes (...): a) Contratos de Operación para la prestación de servicio de transporte público de personas o bienes, para el ámbito intracantonal; y, b) Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte comercial en todas sus modalidades, a excepción de carga pesada y turismo, para el ámbito intracantonal; (...)”;

Que, el artículo 65 del Reglamento a Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Títulos habilitantes “Son los Instrumentos legales mediante los cuales la Agencia Nacional de Tránsito, las Unidades Administrativas, o los GADs, en el ámbito de sus competencias, autorizan la prestación de los servicios de transporte terrestre público, comercial y por cuenta propia, de personas o bienes, según el ámbito de servicio de transporte que corresponda, en el área asignada”.

Que, el Art. 75 del Reglamento General de la Ley de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial, prescribe que la vigencia de los títulos habilitantes de transporte terrestre será de diez (10) años renovables de acuerdo con el procedimiento establecido por la Agencia Nacional de Tránsito o por los GADs, según corresponda, exceptuando los títulos habilitantes de transporte terrestre emitidos en la modalidad de taxi con servicio ejecutivo, para los cuales la vigencia será de 5 años renovables de acuerdo con el procedimiento establecido por la Agencia Nacional de Tránsito o los GADs, según corresponda.

Que, el Art. 82 del mismo cuerpo legal invocado prescribe que los GADs regularán mediante ordenanza el procedimiento para el otorgamiento de los títulos habilitantes que en el ámbito de sus competencias les corresponda otorgar. En lo posible, y para procurar contar con procedimientos homogéneos a nivel nacional, podrán observar el procedimiento que se detalla en el presente capítulo. En el caso de que un GADs asuma la operación directa del servicio de transporte público o comercial, enviará la información operacional requerida por la ANT.

En los títulos habilitantes se hará constar que para el ingreso a zonas urbanas se observarán las ordenanzas emitidas por los GADs municipales y metropolitanos en el marco de sus planes de ordenamiento territorial y movilidad.

Que, la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas; es una dependencia técnica de nivel operativo y administrativo, cuyo titular es el jefe de la unidad, y estará subordinada a la supervisión del Concejo Cantonal y del Alcalde; creada por el **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas**, mediante ordenanza sancionada el 25 de enero de 2013 y posteriormente sustituida por la Ordenanza General Sustitutiva de la Ordenanza de Creación de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas, sancionada el 11 de febrero de 2020.

Que, el artículo 1 de la **Resolución No.006-CNC-2012**, de fecha 26 de abril de 2012, expedido por el **Consejo Nacional de Competencias**, dispuso transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país de manera progresiva;

Que, es necesario expedir el presente cuerpo normativo con la finalidad de garantizar la estricta observancia del artículo 17 de la **Resolución No. 006-CNC-2012** del **Consejo Nacional de Competencias**, la cual enuncia que le corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, emitir la normativa técnica local en el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;

Que, mediante **Resolución No. 005-CNC-2017** de fecha 30 de agosto de 2017 el Consejo Nacional de Competencias resolvió revisar los modelos de gestión determinados en el artículo 1 de la **Resolución No.- 0003-CNC-2015**, de fecha 26 de marzo de 2015 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.- 475, de 08 de abril de 2015, y **Resolución 0002-CNC-2016**, publicada en el Tercer Suplemento el Registro Oficial No.- 718, de fecha 23 de marzo de 2016, asignando al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas al Modelo de Gestión "A".

Que, el **Consejo Nacional de Competencias** mediante **Resolución N° 006-CNC-2012**, publicada en el suplemento del Registro Oficial N° 712 del 29 de mayo de 2012, resolvió transferir progresivamente las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, a favor de los GADs Metropolitanos y Municipales del país, en los términos previstos en dicha resolución;

Que, la **Agencia Nacional de Tránsito** certificó que la ejecución de la competencia de títulos habilitantes del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Esmeraldas, a través de la **Resolución No. 038-DE-ANT-2014**, de fecha 30 de Julio del 2014.

Que, mediante **Resolución 171-DE-ANT-2015**, la Agencia Nacional de Tránsito certifica las competencias en la modalidad de Taxi Ejecutivo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas.

Que, mediante **Resolución N°252 DE ANT- 2015**, de fecha 26 de junio del 2015, la Agencia Nacional de Tránsito certifica la ejecución de las competencias en la Modalidad Excepcional de Tricimotos al Gobierno Municipal del Cantón Esmeraldas

Que, la **Agencia Nacional de Tránsito** certificó que la ejecución de la competencia de Matriculación y Revisión Vehicular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, a través de la **Resolución No. 499-DE-ANT-2015**, de fecha 04 de Julio del 2015.

Que, el **Consejo Nacional de Competencias** mediante **Resolución N° 003-CNC-2015**, publicada en el suplemento del Registro Oficial N° 475 del 8 de abril de 2015, resolvió revisar los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la **Resolución N° 006-CNC-2012**, mediante el cual re categoriza al gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Esmeraldas del modelo de gestión C, al modelo de gestión B, en donde tendrá a cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la Resolución N° 006-CNC-2012, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y los Arts. 124 y 125 del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, han incorporado nuevas competencias, haciéndose necesario incluirlas en la normativa interna que regula la organización y funcionamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas a fin de actualizarlo para su aplicación y cumplimiento;

Que, la Dirección de Desarrollo Organizacional de Talento Humano en coordinación con la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Esmeraldas, como unidad institucional, elaboró y presentó el Proyecto de **Reforma del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional** por Procesos (Resoluciones No. **56-2017** y No. **57-2017**), el mismo que fue puesto en conocimiento del Concejo Cantonal Municipal, **en sesión de concejo celebrada el 25 de septiembre de 2015**;

Que, mediante Resolución No. **041-DE-ANT-2019** de fecha 3 de octubre de 2019, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, resolvió: Artículo 1.- Certificar que el **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas**, cumplió con los requisitos necesarios por lo que se encuentra en capacidad para empezar a ejecutar las competencias de control operativo dentro de su jurisdicción a partir de la fecha de suscripción de la presente resolución; y, Artículo 2.- Las competencias atribuidas serán ejecutadas por el **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas**, en observancia a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento general para la aplicación, las dispersiones de carácter general que emita el directorio de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) y demás normas aplicativas.

En uso de las atribuciones y facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 1, 17 y 20 de la **Resolución No. 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias (CNC)**; y, artículo 7, 57 letra a), y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN ESMERALDAS**CAPÍTULO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NORMAS GENERALES**

Art. 1. - Objetivo.- El presente cuerpo normativo determina los requisitos que se deben cumplir para la emisión de los Títulos Habilitantes que otorgue la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial DMT-E, con miras a mejorar la eficacia y eficiencia de la entidad.

Art. 2. - Ámbito y alcance.- Las disposiciones previstas en esta ordenanza regulan el procedimiento para el otorgamiento, renovación y revocatoria de títulos habilitantes para la operación de servicio de transporte terrestre a nivel intracantonal de compañías y cooperativas debidamente constituidas y para el transporte por cuenta propia en el cantón Esmeraldas.

Art. 3. - Título Habilitante.- Título habilitante es el instrumento legal otorgado por la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas, que autoriza la prestación de los servicios de transporte terrestre público y comercial, de personas o bienes, de acuerdo a las modalidades de transporte que sean competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas.

Las modalidades que no sean ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, de acuerdo a la transferencia de competencias, serán reguladas y gestionadas por la Agencia Nacional de Tránsito.

Art. 4. - Clasificación.- Los títulos habilitantes de transporte terrestre otorgados por la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas, se sujetarán al cuadro de Vida Útil del Transporte, expedido por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en lo que fuere pertinente, y son los siguientes:

1. Contrato de operación; y,
2. Permiso de operación.

Art. 5. Actualización, modificación y complementación de títulos habilitantes. - En trámites relacionados con operadoras de Transporte Terrestre se utilizan las siguientes figuras administrativas:

- a) Informe de factibilidad previo a la Constitución Jurídica;
- b) Permiso de Operación;
- c) Contrato de Operación;
- d) Incremento de Cupo;

- e) Renovación del Permiso o Contrato de Operación;
- f) Cambio de Socio;
- g) Cambio de vehículo;
- h) Cambio de Socio y vehículo;
- i) Habilitación de vehículo
- j) Deshabilitación de vehículo
- k) Cambio de Socio con Habilitación de vehículo
- l) Rectificaciones
- m) Certificaciones
- n) Notificaciones Favorables
- o) Informes Técnicos Favorables
- p) Resoluciones administrativas motivadas

Art. 6. - Informe previo.- Previo a la constitución o cambio de objeto social de una compañía o cooperativa de transporte, se deberá obtener informe favorable de factibilidad, otorgado por la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas, de acuerdo a los parámetros técnicos, legales y reglamentarios establecidos por la Agencia Nacional de Tránsito.

Art. 7. - Requisitos para la emisión del informe previo a la constitución jurídica.- Los requisitos para la emisión del informe previo a la constitución jurídica, son los siguientes:

- a) Formulario de solicitud, suscrito por el procurador común designado;
- b) Minuta de estatuto social;
- c) Reserva de nombre emitido por la entidad competente;
- d) Acta de designación, copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del procurador común;
- e) Archivo electrónico con la nómina de las o los aspirantes a socios/os o accionistas donde conste los nombres y apellidos completos, números de cédula y correos electrónicos;
- f) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación de las o los aspirantes a socios/os o accionistas;
- g) Certificación de no ser miembro activo de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, autoridades o servidores públicos de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de los aspirantes a socios/accionistas;
- h) Historia laboral del IESS de los aspirantes a socios/accionistas; y,
- i) Comprobante de pago del informe de factibilidad.
- j) Certificado de no adeudar al Municipio de Esmeraldas, por cualquier concepto.
- k) Listado de Parque automotor propuesto para prestar el servicio, a través de proformas que incluyan especificaciones técnicas de las unidades, que, en caso de ser aprobada la solicitud, prestarán el servicio. En caso de ser vehículos de segunda mano, deberán incluirse las especificaciones ya sea a través de un certificado de la casa comercial.

- l) Si el vehículo es nuevo debe constar en el listado de productos homologados de la ANT. Para el caso de microbuses, minibuses y buses nuevos deben constar tanto su chasis como su carrocería en el listado de productos homologados de la ANT (adjuntar homologación)

Art. 8.- Del procedimiento para la obtención del informe previo favorable para la constitución jurídica.- Una vez presentada la solicitud a la DMT-E o quien haga sus veces, adjuntado los requisitos indicados en el artículo 7, el departamento de atención al usuario de la DMT-E o quien haga sus veces verificará el cumplimiento de los mismos, el Director de Tránsito o quien haga sus veces solicitará a sus departamentos correspondientes que en el término no mayor a treinta días presenten los informes técnico y jurídico respectivos. DMT-E o quien haga sus veces con el sustento de los informes favorables técnico e informe jurídico emitirá la Resolución de informe favorable previo para la constitución jurídica de la compañía o cooperativa dentro del término de ocho días contados a partir de la presentación de los informes técnicos y jurídicos. El plazo de vigencia de este informe favorable será de ciento ochenta días a partir de su notificación. En caso de contar con informes desfavorables ya sea técnico o jurídico, la DMT-E o quien haga sus veces resolverá negando la petición para el informe previo para la constitución jurídica dentro del término de diez días. Una vez notificada la resolución correspondiente el peticionario podrá en el término de tres días apelar de manera fundamentada ante la Alcaldía quien emitirá su pronunciamiento dentro del término de treinta días en mérito de lo actuado. Constituida la cooperativa o compañía ante la instancia respectiva tendrá un término de ciento ochenta días para iniciar el trámite para obtener el título habilitante, de no hacerlo dentro de este plazo caduca el término y por consiguiente su petición será archivada.

Art. 9. - Requisitos para la emisión del informe previo a la reforma de estatutos.-

Los requisitos para la emisión del informe previo a la reforma de estatutos, son los siguientes:

- a) Formulario de solicitud, suscrito por el representante legal;
- b) Minuta de estatuto social;
- c) Nombramiento vigente debidamente registrado, copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- d) Archivo electrónico con la nómina de las o los socios/os o accionistas donde conste los nombres y apellidos completos, números de cédula de ciudadanía y correos electrónicos;
- e) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación de las o los socios/os o accionistas;
- f) Certificación de no ser miembro activo de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, autoridades o servidores públicos de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de las o los socios/accionistas;
- g) Historia laboral del IESS de los socios/accionistas; y,
- h) Comprobante de pago del informe de factibilidad.

- i) Certificado de no adeudar al Municipio de Esmeraldas, por cualquier concepto.

CAPÍTULO II DEL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES

SECCIÓN I Contrato de Operación

Art. 10. - Contrato de Operación.- Es el título habilitante que concede la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas, a las cooperativas y/o compañías legalmente constituidas de acuerdo a la Constitución y la Ley, para establecer y prestar el servicio de transporte público de personas y/o bienes, así como para el uso de rutas, frecuencias y vías públicas en el ámbito urbano, rural e intracantonal.

Art. 11. - Requisitos.- Los requisitos para la obtención del Contrato de Operación son:

- a) Formulario de solicitud, firmado por el representante legal de la compañía o cooperativa de transporte;
- b) Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- c) Copia notariada del nombramiento registrado del representante legal de la compañía o certificado de la nómina de la directiva de la cooperativa;
- d) Copia notariada del acuerdo o resolución de constitución de la compañía o cooperativa o reforma de estatutos de la operadora;
- e) Listado actualizado de las o los socios/accionistas emitido por la Superintendencia de Compañías o de Economía Popular y Solidaria;
- f) Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación de los aspirantes a socias/os, o aspirantes a accionistas;
- g) Copias certificadas de licencias de conductor profesional, de los aspirantes, para cooperativas; en compañías de transporte, copia certificada del contrato de trabajo registrado en el Ministerio de Relaciones Laborales, con un chofer profesional, si el accionista no posee licencia profesional o posee más de un vehículo;
- h) Certificación de no ser miembro activo de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, autoridades o servidores públicos de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de las o los socios/accionistas;
- i) Consolidado original y actualizado de verificación de la flota vehicular, otorgado por la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas;
- j) Copias de las facturas de compra de los vehículos, certificadas por la casa comercial y/o copias notariadas de los contratos de compra venta con reconocimiento de firmas; y,
- k) Copias certificadas de las matrículas de los vehículos.
- l) Certificado de no adeudar al Municipio de Esmeraldas, por cualquier concepto.

Art. 12. - Contenido del Contrato de Operación.- El contrato de operación, deberá contener lo siguiente:

- a) Nombres y apellidos del o los comparecientes, con la indicación de la calidad en la cual suscriben, domicilio, nacionalidad y número del documento de identificación;
- b) Descripción del servicio, cobertura, rutas y frecuencias asignadas;
- c) Parámetros de calidad del servicio;
- d) Listado de socias/os o accionistas, y unidades vehiculares autorizados a operar;
- e) Derechos y obligaciones de las partes y sanciones por incumplimiento del contrato;
- f) Compromiso de fiel cumplimiento, criterios y procedimiento para su ajuste;
- g) Plazo de duración del contrato;
- h) Monto a pagar por los derechos de obtención del título habilitante;
- i) Potestad de la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas, para dar por terminado el contrato;
- j) Prohibiciones para la operadora contratante;
- k) Formas de terminación del contrato;
- l) Términos y condiciones para la renovación;
- m) Domicilio y direcciones de las partes contratantes para recepción de notificaciones; y,
- n) Documentos habilitantes del contrato.
- o) Certificado de no adeudar al Municipio de Esmeraldas, por cualquier concepto.

Art. 13. - Del procedimiento para la obtención de nuevos títulos habilitantes (para permisos y contratos de operación por primera vez). - Una vez presentada la solicitud DMT-E o quien haga sus veces, adjuntado los requisitos indicados, el departamento de atención al usuario de la DMT-E o quien haga sus veces y el Director Tránsito o quien haga sus veces solicitará a sus departamentos correspondientes que en el término no mayor a treinta días presenten los informes técnico financiero y jurídico respectivos.

Art. 14. - Vigencia.- El contrato de operación tendrá una vigencia de diez (10) años y podrá renovarse, previo cumplimiento de los requisitos constantes en la presente Ordenanza. La solicitud y documentos correspondientes, para la renovación del Contrato de Operación, deberán ser presentados en la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas, con 60 días de anticipación a su caducidad.

Art. 15. - Requisitos para la renovación del Contrato de Operación.- Los requisitos para la renovación del contrato de operación son:

- a) Formulario de solicitud, firmado por el representante legal de la compañía o cooperativa de transporte;
- b) Copia del último contrato de operación (por caducar);

- c) Copias de las resoluciones de cambios de socio y unidad, incrementos de cupos y concesión o modificación de rutas y frecuencias, entre otras, expedidas con posterioridad al contrato de operación;
- d) Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- e) Copia notariada del nombramiento registrado del representante legal de la compañía o certificado de la nómina de la directiva de la cooperativa;
- f) Copia notariada del acuerdo o resolución de constitución de la compañía o cooperativa o reforma de estatutos de la operadora;
- g) Listado actualizado de socias/os, o accionistas debidamente aprobado por la autoridad competente;
- h) Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación de los aspirantes a socias/os, o accionistas;
- i) Copias certificadas de las licencias del conductor, profesionales y actualizadas de los aspirantes, en el caso de cooperativas; en compañías de transporte, copia certificada del contrato de trabajo registrado en el Ministerio de Relaciones Laborales, con un chofer profesional, si el accionista no posee licencia profesional o posee más de un vehículo;
- j) Consolidado original y actualizado de verificación de la flota vehicular, otorgado por la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas;
- k) Copias de las facturas de compra de los vehículos, certificadas por la casa comercial y/o copias notariadas de los contratos de compra venta con reconocimiento de firmas; y,
- l) Certificaciones originales y actualizadas de las matrículas de los vehículos (máximo 30 días calendario).
- m) Certificado de no adeudar al Municipio de Esmeraldas, por cualquier concepto.

Art. 16. - Del procedimiento para la renovación de títulos habilitantes.- Una vez presentada la solicitud a la DMT-E, adjuntado los requisitos indicados, el departamento de atención al usuario de la DMT-E verificará el cumplimiento de los mismos y el Director Tránsito, solicitará a sus departamentos correspondientes que en el término no mayor a treinta días presenten los informes técnico financiero y jurídico respectivos; para que dentro del término de diez días resuelva la renovación del permiso de operación en caso de contar con los informes favorables técnico y jurídico.

Para el servicio de transporte público, DMT-E, notificará dentro del término de diez días, el período dentro del cual deberá presentarse para la suscripción del contrato de operación. En caso de que la solicitante no suscriba el contrato respectivo en el período antes indicado la DMT-E emitirá una resolución archivando el trámite y no dará lugar a ningún tipo de indemnización por daños y perjuicios.

En caso de contar con informes desfavorables ya sea técnico financiero o jurídico, la DMT-E resolverá negando la renovación del título habilitante en el término de diez días.

De ser necesaria la ampliación o aclaración de información o que se complete la documentación, los términos establecidos en este artículo se suspenderán hasta que se entregue la información requerida, que no podrá ser mayor al término de quince días. En caso de que el peticionario no cumpla con este requerimiento la solicitud será archivada.

Una vez notificada la resolución correspondiente el peticionario podrá en el término de tres días apelar de manera fundamentada ante la Alcaldía quien emitirá su pronunciamiento dentro del término de treinta días en mérito de lo actuado.

Art. 17. Causales de terminación de Contrato de Operación. - Son causales de terminación del Contrato de Operación:

- a) La paralización del servicio, que no responda a caso fortuito o fuerzas mayores debidamente justificadas;
- b) El incumplimiento de los términos establecidos para la prestación del servicio, dentro del contrato;
- c) La presentación de información y/o documentos falsos, para la obtención del título habilitante de transporte;
- d) Las demás que establezca la Ley Orgánica de Transporte, Tránsito Terrestre y Servicio Vial, su Reglamento y las Ordenanzas vigentes.

Art. 18. Flujo de procedimientos administrativos Para los contratos de operación y permisos de operación.- Para el caso que se realice mediante solicitud, una vez ingresada la misma por el peticionario, la DMT-E la aprobará o negará en el plazo de treinta días, para lo cual previamente deberá preparar un informe técnico de transporte y jurídico correspondiente, de este informe saldrá la aprobación o no de la petición, si es aprobado se emitirá el informe técnico para la constitución jurídica de la operadora de transporte, sin este informe previo no se otorgará ningún título habilitante.

Art. 19. La petición de información o documentación adicional que se realice suspende el plazo de treinta (30) días, el mismo que se reanudará en cuanto el peticionario cumpla con lo solicitado. En caso de que el peticionario no cumpla con este requerimiento en el término de diez (10) días se entenderá que ha desistido de la solicitud y por consiguiente ésta será archivada.

Art. 20. La DMT-E elaborará el título habilitante respectivo y notificará al peticionario dentro del término de los quince (15) días siguientes a la emisión de la resolución aprobatoria. El peticionario tendrá un término de treinta (30) días para firmar dicho título habilitante, sea contrato de operación o permiso de operación. En caso de que el solicitante no suscriba el título habilitante respectivo en el plazo máximo antes indicado, la resolución quedará sin efecto, el trámite será archivado y no dará lugar a ningún tipo de indemnización por daños y perjuicios.

SECCIÓN II

Permiso de Operación

Art. 21. - Permiso de Operación.- Es el título habilitante mediante el cual, la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas, concede la autorización a una cooperativa o compañía legalmente constituida de conformidad con la Constitución y la Ley, para prestar el servicio comercial de transporte terrestre de personas y/o bienes, en el ámbito urbano, rural e intracantonal.

Art. 22. - Requisitos.- Los requisitos para el Permiso de Operación por primera vez son:

- a) Formulario de solicitud firmado por el representante legal de la compañía o cooperativa de transporte;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- c) Copia del nombramiento del representante legal de la cooperativa, debidamente registrado por el SEPS y superintendencia de compañías o de Economía Popular y Solidaria;
- d) Copia notariada del acuerdo o resolución de constitución de la compañía o cooperativa o reforma de estatutos de la operadora;
- e) Listado actualizado de las o los socios/accionistas emitido por la Superintendencia de Compañías o de Economía Popular y Solidaria;
- f) Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación de las o los aspirantes a socios/os o accionistas;
- g) Certificación original y actualizada de las licencias profesionales de las o los aspirantes para cooperativas; en compañías de transporte, copia certificada del contrato de trabajo registrado en el Ministerio de Relaciones Laborales, con un chofer profesional, si el accionista no posee licencia profesional o posee más de un vehículo;
- h) Certificación de no ser miembro activo de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, autoridades o servidores públicos de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de las o los socios/accionistas;
- i) Consolidado original y actualizado de verificación de la flota vehicular, otorgado por la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas (máximo 90 días calendario); copias de las facturas de compra de los vehículos, certificadas por la casa comercial y/o copias notariadas de los contratos de compra – venta con reconocimiento de firmas; y,
- j) Certificaciones originales y actualizadas de las matrículas de los vehículos (máximo 30 días calendario).
- k) Certificado de no adeudar al Municipio de Esmeraldas, por cualquier concepto.

Art. 23. - Contenido del Permiso de Operación.- El Permiso de Operación contendrá lo siguiente:

- a) Número y fecha de la Resolución;
- b) Razón social y domicilio de la operadora;
- c) Descripción del servicio;
- d) Parámetros de calidad del servicio;
- e) Listado de las socias o socios/accionistas y parque vehicular, autorizados para operar;
- f) Obligaciones y prohibiciones a la operadora concesionaria;
- g) Monto de los derechos a pagar por la obtención del título habilitante;
- h) Plazo de vigencia del permiso;
- i) Causales de revocatoria del permiso;
- j) Sanciones y consecuencias del incumplimiento;
- k) Términos y condiciones de renovación; y,
- l) Domicilio para recepción de notificaciones.

Art. 24. - Vigencia del Permiso de Operación.- El permiso de operación tendrá una duración de diez (10) años para las modalidades de transporte terrestre comercial, excepto para la modalidad de transporte terrestre comercial en taxi ejecutivo, que tendrá una vigencia de cinco (5) años; podrán ser renovados, previo cumplimiento de los requisitos constantes en la presente Ordenanza.

La solicitud y documentos correspondientes para la renovación del Permiso de Operación, deberán presentarse en la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas, con 90 días de anticipación a la caducidad del mismo.

Art. 25. - Requisitos para renovación del Permiso de Operación.- Los requisitos para la renovación del permiso de operación son:

- a) Formulario de solicitud, firmado por el representante legal de la compañía o cooperativa de transporte;
- b) Copia del último permiso de operación (por caducar);
- c) Copias de las resoluciones de cambios de socias o socios, unidad e incrementos de cupos, expedidas con posterioridad al permiso de operación;
- d) Copia de la cédula de ciudadanía, y certificado de votación del representante legal de la compañía o cooperativa de transporte;
- e) Copia del nombramiento del representante legal debidamente registrado;
- f) Copia del acuerdo o resolución de constitución de la compañía o cooperativa o reforma de estatutos de la operadora;
- g) Registro único de contribuyente RUC de la Operadora
- h) Listado actualizado de las o los socios/accionistas emitido por la Superintendencia de Compañías o de Economía Popular y Solidaria;
- i) Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación de las o los socios;

- j) Copia legibles y actualizada de las licencias de conductor profesional de las o los aspirantes (cooperativa); en compañías de transporte, copia certificada del contrato de trabajo registrado en el Ministerio de Relaciones Laborales, con un chofer profesional, si el accionista no posee licencia profesional o posee más de un vehículo;
- k) Consolidado original y actualizado de verificación de la flota vehicular, otorgado por la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas, (máximo 90 días calendario); copias de las facturas de compra de los vehículos, certificadas por la casa comercial y/o copias notariadas de los contratos de compra venta con reconocimiento de firmas; y,
- l) Copia legible y actualizadas de las matrícula y la revisión vehicular.
- m) Certificado de no adeudar al Municipio de Esmeraldas, por cualquier concepto.

Art. 26. Firma de Títulos Habilitantes. - Tanto el informe previo favorable para la constitución jurídica como el Contrato de Operación o Permiso de Operación deberán ser firmados por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado o su delegado, el Director de Tránsito, el Jefe de Títulos Habilitantes y el asesor Jurídico de Transito.

CAPÍTULO III RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

SECCIÓN I Cambios de Socia o Socio

Art. 27. - Cambio de Socia o Socio.- Es la resolución administrativa que permite el reemplazo de una o un socio, calificado en una operadora de transporte terrestre público o comercial, por otra persona.

Art. 28. - Requisitos.- Los requisitos para el cambio de socia o socio son:

- a) Constatación física de flota vehicular;
- b) Copia del permiso de operación y de todas las resoluciones de procedencia tanto del socio como del vehículo;
- c) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del socio entrante y saliente;
- d) Copia de la licencia del socio o accionista que ingresa. En caso de no poseer licencia o estar inhabilitado para conducir, debe adjuntar copia del contrato de trabajo del chofer, debidamente legalizado en el Ministerio de Relaciones Laborales para el caso de compañías
- e) Copia de la matrícula y Revisión Vehicular vigente del vehículo;
- f) Copia del contrato de compra venta notariado y registrado en el SRI;
- g) En caso de muerte del socio/a o accionista, copia del acta de defunción, posesión efectiva de dominio y poder especial que faculta para la administración de los bienes del difunto a uno de los herederos;

- h) Acta de aceptación del nuevo socio, certificada por el Secretario de la Operadora de Transporte (para cooperativas);
- i) Certificación de no ser miembro activo de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, autoridades o servidores públicos de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de las o los socios/accionistas;;
- j) Historia laboral del IESS del socio o accionista (mecanizado o registro de aportaciones);
- k) Copia de la cédula y certificado de votación vigente del representante legal;
- l) Copia del nombramiento del representante legal; para compañías, registrado en la Superintendencia de Compañías, Registro Mercantil, para cooperativas, registrado en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; y,
- m) Declaración juramentada del socio o accionista que ingresa respecto a no encontrarse inmerso en las inhabilidades contempladas en la Disposición General Décimo Octava de la LOTTTSV.
- n) Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado de la operadora.
- o) Certificado de no adeudar al Municipio de Esmeraldas, por cualquier concepto.

Art. 29. - Contenido de la resolución de cambio de socia o socio.- La resolución de cambio de socia o socio contendrá los siguientes datos:

- a) Número de resolución, lugar y fecha de emisión;
- b) Razón social y domicilio de la operadora;
- c) Número de contrato o permiso de operación;
- d) Número y fecha de la solicitud;
- e) Nombres completos de la o el socio saliente, número de documento de identificación, tipo de licencia de conductor profesional y número de resolución en la que consta calificado por el organismo de transporte terrestre correspondiente;
- f) Datos de la unidad vehicular de la o el socio saliente;
- g) Nombres completos de la o el socio/accionista entrante, número de documento de identificación y tipo de licencia de conductor profesional;
- h) Datos de la unidad vehicular de la o el socio entrante;
- i) Firmas de responsabilidad; y,
- j) La resolución de cambio de socia o socio estará vigente, por el tiempo que reste para la caducidad del contrato o permiso de operación.

SECCIÓN II

Cambio de Unidad Vehicular

Art. 30. - Cambio de Unidad Vehicular.- Es la resolución administrativa que autoriza el reemplazo de la unidad vehicular, de una o un socio/accionista que se encuentra calificado en una operadora de transporte público o comercial, por otra unidad que deberá enmarcarse en el Cuadro de Vida Útil vigente y debidamente homologado a la fecha de ingreso de la solicitud de cambio de unidad.

Art. 31. - Requisitos.- Los requisitos para la autorización de Cambio de Unidad Vehicular son:

1. Para compañía:

- a) Solicitud firmada por el representante legal de la operadora y la o el socio propietario del vehículo a ser cambiado (formulario);
- b) Copia del nombramiento vigente y registrado del representante legal de la operadora;
- c) Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- d) Copia certificada del Contrato o Permiso de Operación vigente;
- e) Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación del socio/a que realiza el cambio de unidad;
- f) Copia certificada de la resolución del organismo competente, donde consten calificados de la o el socio y el vehículo que sale;
- g) Verificación original y actualizada (máximo 90 días calendario) de la flota vehicular, otorgada por la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas;
- h) Copia notariada del contrato de compra venta del vehículo o copia certificada de la factura de la casa comercial, según fuera el caso;
- i) Copia actualizada de la matrícula y revisión vehicular del vehículo que ingresa; y del que se deshabilita,
- j) Resolución de deshabilitación del vehículo que ingresa en caso de haber pertenecido al servicio comercial.
- k) Certificado de no adeudar al Municipio de Esmeraldas, por cualquier concepto.
- l) Comprobante de pago del servicio

2. Para cooperativas:

- a) Solicitud firmada por el representante legal de la operadora y el socio/a propietario del vehículo a cambiarse (formulario);
- b) Copia del nombramiento de la conformación de la directiva de la operadora vigente (Superintendencia de Economía Popular y Solidaria);
- c) Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- d) Copia del permiso de operación vigente;

- e) Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación del socio/a que cambia la unidad;
- f) Copia actualizada de la licencia de manejo de la o el socio que cambia la unidad;
- g) Copia certificada de la resolución del organismo competente, donde consten calificados el socio/a y el vehículo que sale;
- h) Verificación original y actualizada (máximo 90 días calendario) de la flota vehicular, otorgada por la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas;
- i) Copia notariada del contrato de compra venta del vehículo o copia certificada de la factura de la casa comercial, según fuera el caso; y,
- j) Copia actualizada de la matrícula y revisión vehicular que sale y del que ingresa.
- k) Certificado de no adeudar al Municipio de Esmeraldas, por cualquier concepto.
- l) Hacer entrega de las placas originales de los vehículos
- m) Comprobante de pago del servicio

Art. 32. - Contenido de la Resolución de cambio de unidad Vehicular.- La resolución de cambio de unidad, contendrá:

- a) Número de resolución, lugar y fecha de emisión;
- b) Razón social y domicilio de la operadora;
- c) Número de contrato o permiso de operación;
- d) Número y fecha de la solicitud;
- e) Nombres completos de la o el socio/accionista, número de documento de identificación, tipo de licencia de conductor/a profesional (cooperativa) y número de resolución en la que consta calificado por el organismo de transporte terrestre correspondiente;
- f) Número de resolución en la que consta calificada la unidad vehicular saliente;
- g) Datos de la unidad saliente;
- h) Datos de la unidad entrante; y,
- i) Firmas de responsabilidad.

SECCIÓN III

Cambios de Socias o Socios y Unidad

Art. 33. - Cambios de Socias o Socios y Unidad.- Es la resolución administrativa por la cual se autoriza el reemplazo del socio o socia y unidad, por un socio o socia entrante y unidad. El automotor deberá cumplir con el cuadro de vida útil vigente, a la fecha de ingreso de la solicitud de cambio de socia o socio.

Art. 34. - Requisitos.- Los requisitos para la solicitud conjunta de cambio de socio o socia y unidad, son los contemplados a continuación:

- a) Copia de documentos personales del socio entrante y saliente (cédula, licencia)

- b) Acta de aceptación del nuevo socio certificada por el secretario de la Operadora de Transporte (para Cooperativa) y en el caso de compañías nómina de los accionistas emitida por la Superintendencia de Compañías.
- c) Copia del permiso de operación
- d) Certificado del socio entrante de no ser miembro activo de la fuerza pública, de las fuerzas armadas en servicio activo, certificado del IESS, certificado del Ministerio de Relaciones Laborales.
- e) Copia de la matrícula del vehículo (en caso de ser propietario el socio entrante) o copia del contrato de compra venta notariado y registrado en el SRI 30 días de vigencia, si debe ser carrozado 90 días de vigencia
- f) Copia certificada de la factura de la carrocería para el caso de microbuses, minibuses y buses
- g) Constatación física de la flota vehicular del vehículo entrante
- h) Certificado de Revisión Técnica Vehicular o factura de la casa comercial en el caso de vehículos nuevos
- i) Si el vehículo es nuevo debe constar en el listado de productos homologados de la ANT. Para el caso de microbuses, minibuses y buses nuevos deben constar tanto su chasis como su carrocería en el listado de productos homologados de la ANT (adjuntar certificado de homologación)
- j) Declaración juramentada del socio o accionista respecto a no encontrarse inmerso en las inhabilidades contempladas en la Disposición General Décimo Octava de la LOTTTSV.
- k) Copia de la Resolución de Deshabilitación del vehículo entrante (en caso de haber pertenecido al servicio público comercial)
- l) Copia del nombramiento del representante legal de la operadora debidamente registrado y vigente
- m) Hacer entrega de las placas originales del vehículo
- n) Comprobante de pago del servicio
- o) Certificado de no adeudar al Municipio de Esmeraldas, por cualquier concepto.

SECCIÓN IV

Cambios de Socias o Socios y Habilitación de Unidad Vehicular.

Art. 35. - Cambios de Socias o Socios con Habilitación de Unidad Vehicular.- Es la resolución administrativa por la cual se autoriza el reemplazo del socio o socia, por un socio o socia entrante y se habilita una unidad. El automotor deberá cumplir con el cuadro de vida útil vigente, a la fecha de ingreso de la solicitud de cambio de socia o socio.

Art. 36. - Requisitos.- Los requisitos para la solicitud conjunta de cambio de socio o socia y habilitación de unidad, son los contemplados a continuación:

- a) Copia de documentos personales del socio entrante y saliente (cédula, licencia)
- b) Acta de aceptación del nuevo socio certificada por el secretario de la Operadora de Transporte (para Cooperativa) y en el caso de compañías nómina de los accionistas emitida por la Superintendencia de Compañías.
- c) Certificado del socio entrante de no ser miembro activo de la fuerza pública, de las fuerzas armadas en servicio activo, certificado del IESS, certificado del Ministerio de Relaciones Laborales.
- d) Copia del permiso de operación
- e) Copia de : Matrícula, revisión vehicular vigente, constatación física de la flota vehicular del vehículo entrante
- f) Certificado de Revisión Técnica Vehicular o factura de la casa comercial en el caso de vehículos nuevos
- g) Copia del contrato de compra venta notariado (en caso de existir);o copia certificada de la factura por la casa comercial válida por 30 días (vehículo nuevo), si debe ser carrozado 90 días de vigencia
- h) Declaración juramentada del socio o accionista respecto a no encontrarse inmerso en las inhabilidades contempladas en la Disposición General Décimo Octava de la LOTTTSV.
- i) Copia de la resolución de inhabilitación del vehículo entrante en caso de pertenecer al servicio público.
- j) Copia del nombramiento del representante legal de la operadora debidamente registrado y vigente.
- k) En caso de que el socio entrante NO posee la licencia acorde a la modalidad deberá presentar el contrato de trabajo legalizado en el Ministerio de Trabajo y el aviso de entrada al IESS del chofer
- l) Copia del nombramiento del representante legal de la operadora debidamente registrado y vigente.
- m) Si el vehículo es nuevo debe constar en el listado de productos homologados de la ANT. Para el caso de microbuses, minibuses y buses nuevos deben constar tanto su chasis como su carrocería en el listado de productos homologados de la ANT (Adjuntar homologación)
- n) Copia certificada de la factura de la carrocería para el caso de microbuses, minibuses y buses
- o) Certificado de no adeudar al GADMCE

SECCIÓN V

Deshabilitación y Habilitación de Unidad Vehicular.

Art. 37. - Deshabilitación de Unidad Vehicular.- Es la resolución administrativa que consiste en el registro de la salida del servicio público o comercial de transporte terrestre, de una unidad vehicular calificada en una operadora, para lo cual, previo estudio de los documentos de soporte, se emitirá una resolución motivada y se dispondrá la entrega de las placas de alquiler, en la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas.

Art. 38. - Requisitos.- Para la deshabilitación de unidad vehicular se deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud firmada y sellada por la o el representante legal de la Operadora y la o el propietario del vehículo a deshabilitar (formulario);
2. Copia del permiso de operación y de todas las resoluciones de procedencia tanto del socio como del vehículo;
3. Copia de la cédula y certificado de votación y licencia vigente del socio o accionista;
4. Copia de la matrícula y Revisión Vehicular vigente del vehículo;
5. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
6. Para cooperativas, copia del nombramiento del representante legal registrado en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
7. Para compañías, el nombramiento del representante legal registrado en la Superintendencia de Compañías (El accionista deberá constar registrado en el listado de accionistas en la Superintendencia de Compañías, 30 días de vigencia) y en el Registro Mercantil; y,
8. Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado de la operadora.
9. Entregar placas originales del vehículo
10. Certificado de no adeudar al Municipio de Esmeraldas, por cualquier concepto.

Art. 39. - Habilitación de Unidad Vehicular.- Es la resolución administrativa por la cual un vehículo nuevo ingresa a la operadora autorizada, dentro de los 360 días, desde la resolución de deshabilitación, si dentro del plazo, no ingresara una nueva unidad, el cupo se revertirá al Estado.

Art. 40. - Requisitos.- Los requisitos para la habilitación de unidad vehicular son:

- a) Formulario original de constatación física vehicular firmado y sellado por el Jefe de Matriculación y Revisión Vehicular
- b) Copia del permiso de operación y de todas las resoluciones de procedencia, tanto del socio como del vehículo;
- c) Copia de la matrícula y revisión vehicular (vigente);
- d) Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) vigente de la operadora;

- e) Formulario de solicitud, firmado por la o el representante legal de la operadora;
- f) Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- g) En caso de que el vehículo entrante haya sido de servicio público debe ser previamente deshabilitado (Resolución de deshabilitación);
- h) Correo electrónico, número de teléfono y dirección del domicilio del socio solicitante (impreso);
- i) Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación del socio/accionista;
- j) Listado actualizado de las o los socios/accionistas, otorgado por la Superintendencia de Compañías; y,
- k) Copia certificada del contrato de compra venta, notariado y registrado en el SRI, o copia certificada de la factura emitida por la casa comercial, para vehículo nuevo.
- l) Certificado de no adeudar al Municipio de Esmeraldas, por cualquier concepto.

SECCIÓN VI

Incremento de Cupo

Art. 41. - Incremento de Cupo. -Es una resolución administrativa que otorga la concesión de nuevos cupos, a las operadoras habilitadas para la prestación del servicio de transporte público y comercial, se sujetará a estudios socio – económicos de oferta y demanda del servicio, densidad poblacional y tipo de vías.

Art. 42. - Requisitos. -Para obtener la autorización de incremento de cupo, las operadoras deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Formulario de solicitud, firmado por el representante legal;
2. Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
3. Copia notariada del nombramiento registrado del representante legal de la compañía o certificado de la nómina de la directiva de la cooperativa;
4. Copia certificada del contrato o permiso de operación vigente;
5. Nómina actualizada de las o los socios/accionistas emitida por la Superintendencia de Compañías, en la que consten los aspirantes;
6. Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación de los aspirantes;
7. Certificación de no ser miembro activo de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, autoridades o servidores públicos de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, de las o los socios/accionistas;
8. Consolidado de verificación original y actualizado de la flota vehicular, otorgado por la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas (máximo 90 días calendario); y,

9. Documentos de propiedad de los vehículos: copias certificadas de facturas de la casa comercial o contratos de compra venta con reconocimiento de firmas.
10. Declaración juramentada del socio o accionista respecto a no encontrarse inmerso en las inhabilidades contempladas en la Disposición General Décimo Octava de la LOTTTSV.
11. Acta de aceptación del nuevo socio certificada por el secretario de la Operadora de Transporte (para Cooperativa) y en el caso de compañías nómina de los accionistas emitida por la Superintendencia de Compañías.
12. Si el vehículo es nuevo debe constar en el listado de productos homologados de la ANT. Para el caso de microbuses, minibuses y buses nuevos deben constar tanto su chasis como su carrocería en el listado de productos homologados de la ANT (adjuntar certificado de homologación).
13. Certificado de no adeudar al Municipio de Esmeraldas, por cualquier concepto.

Art. 43. - Vigencia.- El incremento de cupo tendrá vigencia por el tiempo que reste para la caducidad del contrato o permiso de operación.

SECCIÓN VII Rutas y Frecuencias

Art. 44. - Rutas y Frecuencias.- Las rutas y frecuencias son el recorrido e itinerario, determinados y otorgados por la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas, en favor de las operadoras de transporte autorizadas, que son parte del título habilitante (contrato de operación).

Las rutas y frecuencias son de propiedad del Estado, por lo tanto, no son susceptibles de negociación o comercialización, por parte de las operadoras o terceras personas.

En una misma ruta, podrá autorizarse la prestación del servicio, a más de una operadora, sujetándose a los parámetros técnicos establecidos.

Art. 45. - Modificación de Rutas y Frecuencias.- Es la variante, en parte, de las rutas y frecuencias asignadas a las diferentes operadoras de transporte terrestre de personas y/o bienes, podrán ser modificadas de oficio o a petición de parte, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ordenanza, y mediante la emisión de una resolución administrativa.

Art. 46. - Concesión de Rutas y Frecuencias.- Es el otorgamiento de rutas y frecuencias a una operadora legalmente constituida, en una determinada localidad, se sujetará a la planificación, y estudios técnicos y económicos, realizados por la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas.

Art. 47. - Alargamiento de Rutas y Frecuencias.- Son ampliaciones aprobadas por la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas, a rutas y frecuencias establecidas en los títulos habilitantes, mediante informes técnicos correspondientes, realizados por la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas.

Art. 48. - Requisitos.- Los requisitos que deben cumplir las operadoras de transporte terrestre, para la concesión, modificación o alargamiento de rutas y frecuencias, son los siguientes:

1. Formulario de solicitud firmado por el representante legal de la operadora;
2. Copia del nombramiento registrado de la o el representante legal o certificación correspondiente;
3. Copias de los documentos personales de la o el representante legal (cédula de ciudadanía y certificado de votación); y,
4. Copia del contrato de operación vigente.
5. Certificado de no adeudar al Municipio de Esmeraldas, por cualquier concepto.

Art. 49. - Vigencia.- El plazo de vigencia de las rutas y frecuencias otorgadas a una operadora de transporte público terrestre, será el mismo del contrato o permiso de operación, que haya suscrito con la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas.

Art. 50. - Suspensión o revocatoria.- La Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas, podrá suspender o revocar las rutas y frecuencias otorgadas a una operadora, por incumplimiento a las disposiciones establecidas en el título habilitante, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento, y demás normas aplicables.

Art. 51. - Contenido de la Resolución.- La resolución de modificación, concesión y alargamiento de rutas y frecuencias, contendrá:

- a) Número y fecha de la resolución;
- b) Razón social y domicilio de la operadora;
- c) Número y fecha del contrato de operación;
- d) Número de ingreso y fecha de la solicitud;
- e) Detalle de las rutas y frecuencias asignadas;
- f) Obligaciones, prohibiciones y sanciones a la operadora, por el incumplimiento; y,
- g) Firmas de responsabilidad.

CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

SECCIÓN I PROHIBICIONES PARA SOCIOS, ACCIONISTAS Y OPERADORAS DE TRANSPORTE

Art. 52. - Prohibiciones.- Quedan prohibidas para socios, accionistas, y operadoras de transporte terrestre las siguientes prácticas:

- a. Prestar el servicio de transporte terrestre sin haber obtenido el respectivo título habilitante, en alguna de las modalidades en las que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas ejerce competencia, en caso de incumplimiento se oficiará al organismo competente del control de la vía pública; y,
- b. Toda forma de monopolio y oligopolio en el servicio de transporte terrestre.

SECCIÓN II SANCIONES ADMINISTRATIVAS PARA LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE

Art. 53. - Sanciones.- Sin perjuicio de las sanciones administrativas para las operadoras de transporte, tipificadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas, ejerciendo su facultad sancionatoria, podrá disponer, previa valoración de la gravedad, flagrancia e interés público y garantizando el debido proceso, las siguientes sanciones:

1. Suspensión temporal de operación; y,
2. Revocatoria del contrato o permiso de operación.

Art. 54. - Suspensión Temporal de Operación.- Son causales de suspensión temporal de operación:

- a) Maltrato al usuario;
- b) Negativa a la prestación del servicio;
- c) Incumplimiento de las tarifas establecidas;
- d) Prestación del servicio de transporte distinto al tipo autorizado;
- e) No usar el taxímetro o alteración de su funcionamiento;
- f) Operación indebida fuera del área del permiso de operación, como fuera del área de su jurisdicción; y,
- g) No aprobar la revisión vehicular dentro de los plazos establecidos.

En el caso de taxis convencionales y ejecutivos, se aplicará esta sanción, cuando no utilicen el taxímetro o alteren su funcionamiento.

Art. 55. - Revocatoria de Contrato o Permiso de Operación.- Son causales de revocatoria del contrato o permiso de operación:

1. Disolución y liquidación de la operadora;
2. Paralizar el servicio, salvo disposición de la autoridad, caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados;
3. Cambio del objeto social de la operadora, con uno que no sea exclusivo al de la modalidad en la que se van a prestar servicios;
4. Imposibilidad técnica para prestar el servicio de transporte en las modalidades en las que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas mantiene competencias, por no contar con flota vehicular, sin que ésta sea respondida en el plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación correspondiente por parte de la autoridad competente;
5. Presentación de información y/o documentos falsos, para la obtención del título habilitante;
6. Declaración judicial de nulidad de la resolución que otorga el contrato o permiso de operación; e,
7. Incumplimiento de las disposiciones establecidas en el contrato o permiso de operación, las determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y reglamento aplicables.

Art. 56. - Del procedimiento sancionatorio.- El proceso de sanción a las operadoras puede iniciarse de oficio o petición de parte; mediante denuncia por escrito debidamente fundamentada por parte de los usuarios, reporte de autoridades policiales o de la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas, que se emitan en base a operativos o controles realizados por las mismas.

El procedimiento se iniciará mediante auto debidamente motivado que determine con precisión el hecho acusado, la persona presuntamente responsable del hecho, las placas y número del disco del vehículo y la operadora a la que pertenece, la norma que tipifica la infracción y la sanción que se impondría en caso de encontrar responsabilidad. En el mismo auto se solicitarán los informes y documentos necesarios para el esclarecimiento del hecho.

Con el auto de inicio del expediente se notificará a la operadora a la que pertenezca el socio, accionista o conductor responsable del vehículo, concediéndole el plazo de cinco (5) días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados. Con la contestación o en rebeldía se dará apertura al término probatorio de diez (10) días, dentro de las que podrán constar la solicitud de informes, celebración de audiencias, y demás que sean admitidas en derecho. Vencido el término probatorio se dictará resolución motivada.

En caso de resolverse la responsabilidad en el cometimiento de una infracción que implique sanción pecuniaria se ordenará el pago en Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas. En caso de incumplimiento de una operadora en el pago de una sanción se remitirá la documentación al departamento de coactivas.

Art. 57. - De la Resolución y Apelación.- Las sanciones administrativas se aplicarán mediante resolución motivada, conforme a lo establecido por el artículo 66, número 23 en concordancia del artículo 76 numeral 7 letra l) de la Constitución de la República del Ecuador; y, los interesados podrán interponer los recursos a los que haya lugar de conformidad con el Título VIII, Capítulo VII, Sección V, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y, serán susceptibles de apelación ante la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas.

SECCIÓN III DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Art. 58. – Del registro de los títulos habilitantes.- la DMT-E llevará un registro de todas las operadoras de servicios de transporte terrestre público, comercial; se elaborará un catastro en el que deberán inscribirse las clases de servicios, los vehículos destinados a prestarlos, los ámbitos, las rutas y frecuencias, además de toda la información relativa a las o los conductores y conductoras. En este registro, además se consignarán todos los antecedentes que se consideren pertinentes, a efectos de realizar la fiscalización y control de los referidos servicios.

Art. 59. – Del control y fiscalización de las operadoras de transporte terrestre y de los servicios conexos.- El control y la fiscalización de las operadoras de transporte terrestre y de los servicios conexos estarán a cargo de la DMT-E en el ámbito de sus competencias.

SECCIÓN VIII DE LAS TASAS

Art. 60. - Valor del servicio. La Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas, aplicará el cobro de tarifas por trámites relacionados a la emisión de títulos habilitantes y resoluciones administrativas; y, por trámites de revisión y matriculación vehicular de conformidad a los valores emitidos por la Agencia Nacional de Tránsito (ANT).

CAPÍTULO V DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL

Art. 61. Competencia Documental.- En materia de organización y administración documental compete a la Dirección de, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, o quien haga sus veces, del Gobierno Autónomo Municipal:

- a) Mantener un archivo actualizado de jurisprudencia en relación a la competencia de transporte, tránsito y seguridad vial.

- b) Organizar la administración de los documentos operacionales para que se realicen las actividades y servicios de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.
- c) Organizar la administración documental de la emisión, fiscalización, cambios, renovaciones y remoción de los permisos de operación y demás documentos complementarios que licencian el funcionamiento de las organizaciones y empresas y los servicios que deben prestar.
- d) Contar con herramientas técnicas para la administración de la documentación operacional de las organizaciones y empresas de transporte colectivo, bajo un sistema informatizado e integral.

Art. 62. Documentos Administrados.- Los principales documentos a ser administrados son:

- a) Resoluciones administrativas específicas.
- b) Permisos de operación.
- c) Contratos de operación.
- d) Cambios de socios.
- e) Cambios de vehículo.
- f) Cambios de socio y vehículo.
- g) Cambio de socio con habilitación de vehículo
- h) Habilitación de vehículo
- i) Deshabilitación de vehículo
- j) Certificaciones.
- k) Informes Técnicos.
- l) Informes Legales.
- m) Seguridad documental e informática.
- n) Metodología Tarifaria; y,
- o) Otros que se consideren indispensables para el objeto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De la ejecución de la presente Ordenanza, encárguese a la Dirección de Tránsito, Transporte terrestre y Seguridad Vial, del cantón Esmeraldas, DMT-E.

SEGUNDA.- La Dirección de Tránsito, Transporte terrestre y Seguridad Vial, del cantón Esmeraldas, DMT-E se encargará en conjunto con los operadores del transporte del diseño e implementación de programa de capacitación, mínimo una vez al año, relativos a la calidad del servicio prestado, legislación nacional y local; administración y gerencia de compañías y cooperativas de transporte, seguridad vial, entre otros.

TERCERA.- Los términos establecidos en esta ordenanza se contarán a partir de la recepción completa de la documentación solicitada para cada trámite.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- En caso de duda en el alcance de la presente Ordenanza se aplicará lo establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y resoluciones de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT).

SEGUNDA. – Los títulos habilitantes actuales del transporte público se mantendrán prorrogados hasta que la Dirección de Tránsito, Transporte terrestre y Seguridad Vial, del cantón Esmeraldas, DMT-E emita los contratos de operación correspondientes sobre su petición de renovación.

Los títulos habilitantes actuales del transporte comercial se mantendrán prorrogados hasta que la Dirección de Tránsito, Transporte terrestre y Seguridad Vial, del cantón Esmeraldas, DMT-E emita las actualizaciones y consolidación del permiso de operación correspondiente sin que este afecte la fecha de vigencia del mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en la página de dominio web institucional, cuya vigencia rige desde su publicación en el Registro Oficial, tal como lo dispone el artículo 324 del COOTAD.

DADO y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas, a los 24 días del mes de julio del 2020.


Ing. Lucía Sosa Robinzón
ALCALDESA DEL CANTÓN ESMERALDAS




Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DEL CONCEJO



CERTIFICO: ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN ESMERALDAS, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en Sesiones Ordinarias del 15 de julio del 2020 y 24 de julio del 2020, en primero y segundo debate respectivamente.
Esmeraldas, 24 de julio del 2020.



Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DEL CONCEJO



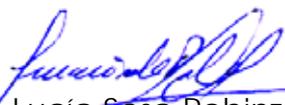
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.- Esmeraldas, Julio 24 del 2020.-**VISTOS:** De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo N°322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, a la señora Alcaldesa, Ing. Lucía Sosa Robinzón, para su sanción respectiva.-



Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DEL CONCEJO



ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.- De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación de la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN ESMERALDAS,** a los veinticuatro días del mes de julio del 2020.
Esmeraldas, Julio 24 del 2020



Ing. Lucía Sosa Robinzón
ALCALDESA DEL CANTÓN ESMERALDAS



SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.- SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, la señora Alcaldesa del cantón Esmeraldas, Ing. Lucía Sosa Robinzón, de la **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN ESMERALDAS**, a los veinticuatro días del mes de julio del 2020.

Esmeraldas, Julio 24 del 2020

Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DEL CONCEJO

